

Ver folio 225 121

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTÍA DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Reunidos los requisitos consagrados por los arts. 488, 497, 554 y concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ y NINI JOHANA PEÑA PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

MANDAMIENTO

1°.- \$2'250.308,00 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare **No. M02630000000107249600297536**.

1.2.- \$3'734.156,2 M/cte., por concepto de 09 cuotas vencidas los días 01 de los meses de julio de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 11 de la pretensión 1ª de la demanda.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la pretensión 1ª, desde el 01 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de vencimiento, en uno y otro evento, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

1.4.- \$461.797,37 M/cte., por concepto de saldo de intereses de plazo no pagados, correspondientes a las cuotas de julio de 2014 a marzo de 2015, liquidados a la tasa del 14.998% E.A., conforme se indica en el numeral 4° de la subsanación de la demanda.

2°.- \$1'770.371,84 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare **No. M02630000000107245000405642**.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

122

3°.- \$869.008,81 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare **No. M02630000000107245000405659**.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

4°.- \$3'761.141,75 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare **No. M02630000000101165000001934**.

4.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

5°.- \$5'944.692,00 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare **No. 00130116099600000969**.

5.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

6°.- \$52'940.855,89 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare **No. 00130116099600000308**.

6.1.- \$722.587,98 M/cte., por concepto de 06 cuotas vencidas los días 26 de los meses de octubre de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 08 de la pretensión 6ª de la demanda.

6.2.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la pretensión 6ª, desde el 27 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de

123

vencimiento, en uno y otro evento, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

6.3.- \$3'844.623,79 M/cte., por concepto de saldo de intereses de plazo no pagados, correspondientes a las cuotas de octubre de 2014 a marzo de 2015, liquidados a la tasa del 15.399% E.A., por el valor unitario indicado en los numerales 10 al 15 de la pretensión 6ª de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a tenor del art. 505 del C. de P. Civil, advirtiéndole a la parte demandada, que tiene CINCO (5) días para pagar o para excepcionar.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Inscribese la medida en la Oficina de Registro de II. PP. de la Zona de la ciudad. Oficiese.

Se reconoce al abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

El Despacho deja constancia que los documentos base de ejecución, el poder, la demanda y su respectiva subsanación no presentan tachaduras, enmendaduras, repisados y/o borrones que se observen a simple vista, los cuales alteren o modifiquen los mismos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTÍA DE ORALIDAD.
BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 060 de fecha 29 de abril de 2015
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

15-0527
DCA



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
AL ANTERIOR AUTO SE DA
CUMPLIMIENTO CON:

OFICIO 1684 FECHA: 2 MAY 2015

DESP COMIS _____ FECHA: _____

TELEGRAMA _____ FECHA: _____

FECHA _____

RECIBI: _____



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

OFICIO No. 1684
12 de mayo de 2015

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Ref. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
CON TITULO HIPOTECARIO RAD No. 2015-
0527 de BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Nit. No.
860.003.020-1 contra DIEGO MAURICIO
ROCHA PEREZ CC No. 79.884.030 y NINI
JOHANA PEÑA PINZON CC No. 52.741.893.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
veintisiete de abril del año que avanza, se decretó el EMBARGO del
inmueble hipotecado identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.
50C-1738980 denunciado como de propiedad de los demandados.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

dmva

Paibi Jor
CC 1022405503
25-5-15
Jen Sanchez /

OTONIEL GONZALEZ OROZCO.ABOGADO
Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos 3345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

SEÑORES

MAGISTRADOS DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MAGISTRADOS DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL
MAGISTRADOS DE LA HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y JUZGADOS DE CIRCUITO DE BOGOTÁ,
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN,
JUECES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y JUZGADO CIRCUITO DE EJECUCIÓN,
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.989.195 expedida en Candelaria (V), abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial dentro de los procesos bajo su conocimiento, **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a **JUAN CARLOS SANDOVAL LOZADA**, en su calidad de dependiente judicial identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.405.503, para revisar los expedientes, solicitar y recibir copias, tomar fotografías de los mismos o parte de ellos y retirar oficios referidos a los procesos judiciales en los cuales actúo como apoderado de la parte demandante y demandada.

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C. No. 16.989,195 expedida en Candelaria (V)
T.P. No 86.319 expedida por el Consejo Superior de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Otoniel Gonzalez Orozco

Quien se identificó con C.C. No. 16.989.195

T.P. No. 86.319 Bogotá D.C. 05 MAR 2015

Responsable Centro de Servicios Elizabeth Ariza

Elizabeth Ariza D...



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

126

Sr.

GUÍA No. 765681

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

DIRECCION CLL 66 N° 113 C -45 AP 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/05/18

OBSERVACIONES

RECIBE VIG DURAN
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
AM M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO



EL LIBERTADOR
INVERSIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

No.



127

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA: 12:00 DÍAS: 15 MES: 05 AÑO: 2015

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14:30 | 18 | 05 | 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 58 C/MU MUNICIPAL DE CM PROCESO: 2015-0527

NOMBRE: DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
DIRECCION: CLL 66 N° 113 C -45 AP 501 INT 7 CONJ RESID SE VILLA REAL - BOGOTA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
DIRECCIÓN: CR 9 # 72 21
CIUDAD: BOGOTA Cód.: 12
TELÉFONO: 3471600

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL

TARIFA: \$ 11,100.00

Recibido por El Libertador: AREAMINORISTA
Peso (en gramos): 18.00

18 MAY 2015

OTROS: \$ 0.00

Remitente: 703681
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Firma de quien recibió a conformidad:
Vibilante
C.C. Duran

RECIBIDO

VALOR TOTAL: \$ 11,100.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA y que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, insurrección, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 14
BOGOTÁ D.C**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART 315)**

Señor(a) fecha:
Nombre **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** DD/MM/AAAA
14 - 05 - 2015

Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
Conjunto residencial Sevilla Real

Ciudad **BOGOTÁ D.C.** SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015

DEMANDANTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO

**DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_X_10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Nombres Y Apellidos

Firma

Firma

C. C. No 16.989.195 de Candelaria (V)
F.P N° 86.319 DEL C.S.J



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

129

Sr.

GUÍA No. 765682

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO NINI JOHANA PEÑA PINZON

DIRECCION CLL 66 N° 113 C -45 AP 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/05/18

OBSERVACIONES

RECIBE VIG DURAN
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
AM M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
14:30 18 05 2015

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 15 05 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. **58 CML MUNICIPAL DE CC CM** PROCESO: **2015-0527**

NOMBRE:
DIRECCION: **NINI JOHANA PEÑA PINZON**
CIUDAD: **CLL 66 N° 113 C -45 AP 501 INT 7 CONJ RESID SE VILLA REAL - BOGOTA**
TELÉFONO:

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA**
DIRECCION: **CR 9 # 72 21**
CIUDAD: **BOGOTA** CÓD.: **12**
TELÉFONO: **3471600**

- Observaciones:
- Nomenclatura no utilizada
 - No existe la dirección
 - No habita o no trabaja
 - No firmó la guía de envío
 - Otro ¿Cuál?

Recibido por El Libertador: **AREAMINORISTA** Remite: **765682**
Peso (en gramos): **18.00**

TARIFA: \$ **11.100.00**
OTROS: \$ **0.00**

Remite: **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**

Firma de quien recibió a conformidad:
Vigilante
c.c. DUYAN

CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
18 MAY 2015
RECIBIDO

VALOR TOTAL: \$ **11.100.00**

IMPRESO POR FORM NIT. 890.332.791-1 PBX: 7096420 BOGOTA 1309 284 474 - # 85432

FO 3/14 IV-037 (Red. Ago./10) (IMP. SEP/10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez se entregue la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no superare los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene el uso o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deferioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 14
BOGOTÁ D.C**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART 315)**

Señor(a) **NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**
Nombre

fecha:
DD/MM/AAAA
14 - 05 - 2015

Dirección **Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7**
Conjunto residencial Sevilla Real

Ciudad **BOGOTÁ D.C.** **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015

DEMANDANTE

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A**

DEMANDADO

**DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Nombres Y Apellidos

Firma

[Handwritten signature]
Firma



C. C. No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P N° 86.319 DEL C.S.J

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Radicación: 2015-527
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ddo: DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

Código Interno: 766

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, aporto la constancia del correo enviado para notificar a los demandados DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN donde se constata que si se ubica al demandado en la dirección indicada.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho continuar con el trámite de la notificación por aviso según lo dispone el artículo 320 del C.P.C. para lo cual adjunto el (los) formatos de aviso correspondiente(s) para su firma.

Del señor Juez,


OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

MAY 29 '15 AM 11:21


Folios 8

8500435

NOTA ZONA CENTRO LIQUID85
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Preso el 18 de Junio de 2015 a las 08:21:53 a.m.

No. RADICACION: 2015-385659

MATRICULA: 50C-1738980

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13900

ASIGNADO AL TURNO No: 2015-50977

MONTA DE PAGO:

CANTIDAD 13900

ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

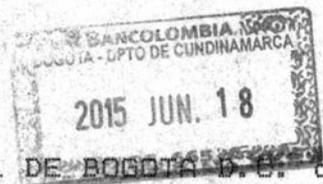
133



134

8500434

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID85
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
presos el 18 de Junio de 2015 a las 08:20:22 a.m.
No. RADICACION: 2015-50977



NOMBRE SOLICITANTE: BBVA
ACTIVO No. : 1684 del 12-05-2015 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. de
BOGOTA D. C.

TRICULAS 1738980 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	16,500
			=====
			16,500

Total a Pagar: \$ 16,500

FORMA DE PAGO:

ACTIVO 16,500



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058

135

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

OFICIO No. 1684
12 de mayo de 2015

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Ref. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
CON TITULO HIPOTECARIO RAD No. 2015-
0527 de BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Nit. No.
860.003.020-1 contra DIEGO MAURICIO
ROCHA PEREZ CC No. 79.884.030 y NINI
JOHANA PEÑA PINZON CC No. 52.741.893.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
veintisiete de abril del año que avanza, se decretó el EMBARGO del
inmueble hipotecado identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.
50C-1738980 denunciado como de propiedad de los demandados.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria



Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 No. 8-79 Oficina 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2818949-3345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

136

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Radicación: 2015-0527.

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Dte: BBVA COLOMBIA S.A.

Ddo(s): DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ.

NINI JOHANA PEÑA PINZON.

Carpeta interna 766.

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho me dirijo de manera respetuosa a fin de aportar la constancia de radicado del oficio No. 1684 del 12 de mayo del año avante, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Del señor Juez,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C. No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V).

T.P. No. 86.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZ 58 CIV MUN BOG

JUN 23 '15 PM 3:06

37



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C

(37)

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART 315)

Señor(a) fecha:
Nombre **NINI JOHANA PEÑA PINZÓN** DD/MM/AAAA
- 06 - 2015

Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
Conjunto residencial Sevilla Real

Ciudad **BOGOTÁ D.C.** **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015

DEMANDANTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO

DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_X_10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Nombres Y Apellidos

Firma

Firma

C. C. No 16-989.195 de Candelaria (V)
TPN° 86.319 DEL C.S.J



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01



771007

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
HORA: 12:00 DÍA: 16 MES: 06 AÑO: 2015

FECHA Y HORA DE ENTREGA
16/07/2016 06:29

REMITENTE	
JUZ. 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	PROCESO: 2015-0527
NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	
DIRECCIÓN: CR 9 # 72 21	
CIUDAD: BOGOTÁ	CÓD.: 12
TELÉFONO: 3471800	COMUNICADO
Recibido por El Libertador: AREAMINORISTA	Peso (en gramos): 18.00
Remitente: 771087	
OTONIEL GONZALEZ OROZCO	

DESTINATARIO	
NOMBRE: NINI JOHANA PEÑA PINZON	
DIRECCIÓN: CLL 86 N° 113 C 45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL - BOGOTÁ D.C.	
CIUDAD:	
TELÉFONO:	
Observaciones	
<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada	
<input type="checkbox"/> No existe la dirección	
<input type="checkbox"/> No habita o no trabaja	
<input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío	
<input type="checkbox"/> Otro ¿cuál?	
Firma de quien recibió a conformidad:	
<i>Cecilia Hernandez</i>	
C.C. <i>Hernandez</i>	
TARIFA:	\$ 11,100.00
OTROS:	\$ 0.00
VALOR TOTAL:	\$ 11,100.00

RECIBIDO
20 JUN 2016

138

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques, cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o contratada con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de las condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso de los envíos por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se dea a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

139

Sr.

GUÍA No. 771087

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO NINI JOHANA PEÑA PINZON

DIRECCION CLL 66 N° 113 C 45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA D.C. **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/06/20

OBSERVACIONES

RECIBE GUARDA HERNANDEZ
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL RECIBIDO
AM M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C.

MAO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART 315)

Señor(a) fecha:
Nombre **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** DD/MM/AAAA
- 06 - 2015

Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
Conjunto residencial Sevilla Real

Ciudad **BOGOTÁ D.C.** SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015

DEMANDANTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO

DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Nombres Y Apellidos

Firma

Firma

C. C. No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P N° 86.319 DEL C.S.J



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16/12/20 | 06 | 2015

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 | 06 | 2015

REMITENTE

JUZ. 59 CIVIL MUNICIPAL DE CC CM PROCESO: 2015-0527

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
DIRECCIÓN: CR 9 # 72 21
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3471800

CÓD.: 12
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

AREAMINORISTA

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

DESTINATARIO

NOMBRE: DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
DIRECCION: CLL 88 N° 113 C 45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SE VILLA REAL - BOGOTA D.C.
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

RECIBIDO
20 JUN 2015

Firma de quien recibió a conformidad:

Guo. d. Hernandez
C.C. Hernandez

SEVILLA REAL CONJUNTO RESIDENCIAL

TARIFA:

\$ 11,100.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 11,100.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo con o sin costo y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

142

Sr.

GUÍA No. 771085

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

DIRECCION CLL 66 N° 113 C 45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA D.C. **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/06/20

OBSERVACIONES

RECIBE GUARDA HERNANDEZ
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL RECIBIDO
AM M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

143

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Radicación: 2015-527
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ddo: DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

Código Interno: 766

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, aporto la constancia del correo enviado para notificar a los demandados DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN donde se constata que si se ubica al demandado en la dirección indicada.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho continuar con el trámite de la notificación por aviso según lo dispone el artículo 320 del C.P.C. para lo cual adjunto el (los) formatos de aviso correspondiente(s) para su firma.

Del señor Juez,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.



JUEZ 58 CIVIL MUN BOGOTÁ D.C.
2015-527-001



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
LIBERTADOR

144

Sr.

GUÍA No. 778220

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

DIRECCION CLL 66 N° 113 C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/07/29

OBSERVACIONES

RECIBE VIG HERNANDEZ
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
AC M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO



778220

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13:10 | 29 | 07 | 2015

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

10:12:00 | 07 | 07 | 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. SR CIVIL MUNICIPAL DE PROCESO: 2015-0527

NOMBRE: DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
DIRECCION:
CIUDAD: CLL 66 N° 113 C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SE VILLA REAL - BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
DIRECCIÓN: CR 8 # 72 21
CIUDAD: BOGOTA COD.: 2
TELÉFONO: 34/1600

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL

TARIFA:
\$ 12.960.00

Recibido por El Libertador: **AREAMINORISTA** Peso (en gramos): 128.00

OTROS:
\$ 0.00

Remitente: 778220
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Firma de quien recibió a conformidad:

U. Libertador
F. Hernandez
C.C.

29 JUL 2015

RECIBIDO

VALOR TOTAL:
\$ 12.960.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran en territorio nacionalizado y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se del decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



**JUZGADO CINCUENTAY OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C**

146

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.**

Señor(a) fecha:
 Nombre **Diego Mauricio Rocha Perez** DD/MM/AAAA
- - 2015
 Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
 Conjunto residencial Sevilla Real
 Ciudad **BOGOTÁ D.C.** SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015

DEMANDANTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO

**DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 27 mes ABRIL año 2015 donde se admitió la demanda o profirió mandamiento de pago X o ordeno citatorio o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esa notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia informal: Demanda X Auto ordena citarlo Mandamiento de Pago X Auto admisorio de la demanda

Empleado Responsable

Nombres y apellidos



149

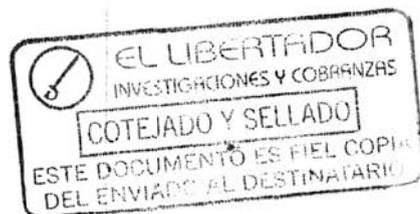
Señor
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

Asunto:	Proceso ejecutivo con título hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria (V), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado(a) especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad representada legalmente por el Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, en su calidad de representante legal de BBVA Banco Ganadero S.A., hoy BBVA Colombia S.A., conforme al poder especial adjunto, atentamente le manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, para que se libre a favor de mi mandante y con cargo a los citados demandados, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:

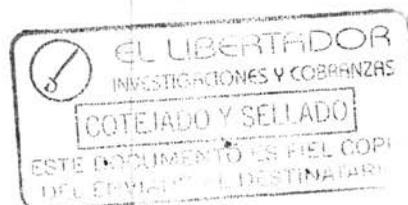
HECHOS

1. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107249600297536** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
2. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-1-0-9600297536.
3. El pagaré No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **1 de Agosto de 2015**.
4. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
5. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.734.156,5 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 1 de Julio de 2014 a 1 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
6. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$461.791,5 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.



148

7. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**
8. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$461.791,5** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
9. Desde el día 1 de Julio de 2014 el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
10. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **2.250.308 M026300000000107245000405642** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
11. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-17-5000405642
12. El pagaré No **M026300000000107245000405642** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
13. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
14. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
15. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107245000405659** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
16. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-16-5000405659.
17. El pagaré No **M026300000000107245000405659** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
18. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
19. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
20. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000101165000001934** a favor de mi representada en las condiciones que da



149

cuenta el título valor aportado con esta demanda.

21. La obligación incorporada en el pagaré No. **M02630000000101165000001934** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-00-5000001934
22. El pagaré No **M02630000000101165000001934** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
23. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M02630000000101165000001934**.
24. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M02630000000101165000001934**
25. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **00130116099600000969** a favor de mí representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
26. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000969 La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
27. El pagaré No **00130116099600000969** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
28. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969**.
29. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.144.730,7** por concepto de intereses incorpLa parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** orados en el pagaré No. **00130116099600000969**.
30. Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, suscribieron el pagaré No. **00130116099600000308** a favor de mí representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
31. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

150

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000308

32. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
33. El pagaré No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **26 de Octubre de 2027**.
34. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
35. Desde el día 26 de Octubre de 2014, el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**, e la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
36. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
37. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
38. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$52.940.855,89 por concepto del capital acelerado en virtud de la mora presentada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
39. Las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés objeto de esta demanda prestan mérito ejecutivo por cuanto fueron expedidos con los requisitos de ley, están de plazo vencido y no han sido descargados por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 692 del C. Co., provienen del deudor demandado y como se hallan amparados por una presunción de autenticidad constituyen plena prueba en contra de la parte demandada, siendo viable demandar su pago ejecutivamente dado que corresponden a unas obligaciones claras, expresas y exigibles, satisfaciendo con ello los requisitos del artículo 488 del C.P.C.
40. Los deudores demandados otorgaron garantía hipotecaria a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. mediante la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circulo de Bogotá D.C. sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, correspondiente al Apartamento Numero 501 Interior 7 que hace parte del Conjunto Residencial Sevilla Real P.II. Ubicado en la Calle 66# 113 C 45 de la ciudad de Bogotá D.C. cuyos linderos y cabida se encuentran descritos en la citada escritura pública.
41. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble son **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA**



157

PEÑA PINZÓN, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 quien es la parte demandada en este escrito.

42. En razón a la mora presentada en las obligaciones a cargo de la demandada el acreedor hipotecario ha decidido hacer exigible el contrato de hipoteca antes reseñado.
43. Se me ha conferido poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado conforme a la descripción que en la parte introductoria de este libelo se hace para actuar en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A.

PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**
 1. \$2.250.308 por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **1 de Marzo de 2015** fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$ 395.842,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Julio de 2014.
 4. \$ 400,479,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Agosto de 2014.
 5. \$ 405.170,6 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Septiembre de 2014.
 6. \$ 409.916,9 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Octubre de 2014.
 7. \$ 414.718,7 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Noviembre de 2014.
 8. \$ 419.576,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Diciembre de 2014.
 9. \$ 424.491,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Enero de 2015.
 10. \$ 429.464,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Febrero de 2015.
 11. \$ 434.495,2 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Marzo de 2015-
 12. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 13. \$ 70.374 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Julio de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Junio de 2014 al 1 de Julio de 2014.



152

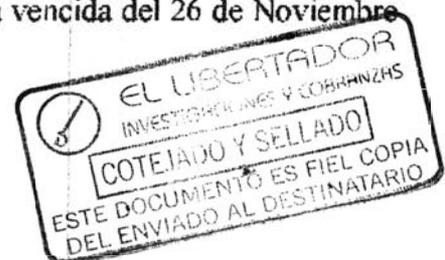
14. \$ 65.737 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Agosto de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Julio de 2014 al 1 de Agosto de 2014.
 15. \$ 61.045,77 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Septiembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Agosto de 2014 al 1 de Septiembre de 2014.
 16. \$ 56.299,5 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Septiembre de 2014 al 1 de Octubre de 2014.
 17. \$ 51.497,7 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Octubre de 2014 al 1 de Noviembre de 2014.
 18. \$ 46.639,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Noviembre de 2014 al 1 de Diciembre de 2014.
 19. \$ 41.724,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Diciembre de 2014 al 1 de Enero de 2015.
 20. \$ 36.752 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Enero de 2015 al 1 de Febrero de 2015.
 21. \$ 31.727,2 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Febrero de 2015 al 1 de Marzo de 2015.
2. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**
 1. **\$1.770.371,84** por concepto del capital insóluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir de **21 de Marzo 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el título valor.
 3. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**
 1. **\$869.008,81** por concepto del capital insóluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su



153

totalidad por la demandada.

3. **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
4. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** ✓
 1. **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
5. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** ✓
 1. **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$910.552,8** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
6. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** ✓
 1. **\$52.940.855,89** por concepto del capital insoluto acelerado.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **27 de Marzo de 2015**, fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **S 116.867** por concepto del capital de la cuota en mora vencida del **26 de Octubre de 2014**.
 4. **S 118.270** por concepto del capital de la cuota en mora vencida del **26 de Noviembre de 2014**.



154

5. S 119.690 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Diciembre de 2014.
 6. S 121.127 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Enero de 2015.
 7. S 122.581 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Febrero de 2015.
 8. S 124.052,98 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Marzo de 2015.
 9. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 10. S644.335,3 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Septiembre de 2014 al 26 de Octubre de 2014.
 11. S642.932,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Octubre de 2014 al 26 de Noviembre de 2014.
 12. S 641.512,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Noviembre de 2014 al 26 de Diciembre de 2014.
 13. S 640.074,9 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Diciembre de 2014 al 26 de Enero de 2015.
 14. S 638.620,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Enero de 2014 al 26 de Febrero de 2015.
 15. S 637.148,79 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Febrero de 2014 al 26 de Marzo de 2015.
7. Por las costas del proceso según regulación de su Despacho, incluyendo las agencias en derecho y las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, se decreta la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cuyos linderos se encuentran delimitados en la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circulo de Bogotá D.C. para que con su producto se pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDA: Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte



155

demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C.P.C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

TERCERA: En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sirvase señor juez ordenar la cancelación de las anotaciones que al respecto pesen sobre el bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTIA Y COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada arrimado con esta demanda, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y 555, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, artículo 12 de la Ley 546 de 1999, Decretos 2703 y 2896 de 1999, artículos 15 y 77 de la ley 510 de 1.999, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 del 2.003 y demás normas concordantes y complementarias. Por razón de la cuantía de la suma de las pretensiones más sus intereses la cual estimo en \$ 78.113.159,37 por la naturaleza del proceso, la vecindad de la sociedad demandada, es Usted competente Señor Juez para abocar el conocimiento de la presente demanda. Se trata de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía con medidas previas de que trata el Título XXVII de la Sección Segunda del Libro Tercero del C.P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107249600297536**
2. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405642**
3. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405659**
4. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000101165000001934**
5. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000969**
6. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000308**
7. Original de la primera copia de la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C., con su constancia de prestar mérito ejecutivo
8. Original del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro
9. Poder especial para obrar.
10. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
13. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado a los demandados.



Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos 345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

156

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante Legal Doctor ULISES CANISA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, recibe notificaciones en su domicilio principal ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

El Doctor Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, Representante Legal del Banco BBVA Colombia S.A., domiciliado en Bogotá D.C., recibe notificaciones en su lugar de trabajo ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Calle 66# 113 C - 45 Apartamento 501 Interior 7 Conjunto residencial Sevilla Real en Bogotá D.C.

El suscrito, con domicilio en Bogotá D.C los recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 2818949 - 3345148, 3107878795 otogonzalez@otogonzalezsas.com.

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T.P. No. 86319 otorgada por el C.S.J.



158

3°.- \$281.141,75 M/cte. por concepto de capital insóluto representado en el pagare No. 00130116099600000969

4.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 864 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

5°.- \$5'944.692,00 M/cte. por concepto de capital insóluto representado en el pagare No. 00130116099600000969

5.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 864 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

6°.- \$52'940.855,89 M/cte. por concepto de capital insóluto representado en el pagare No. 00130116099600000308.

6.1.- \$722.587,98 M/cte., por concepto de 06 cuotas vencidas los días 26 de los meses de octubre de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 5 a la 08 de la pretensión 6° de la demanda.

6.2.- Por los intereses de mora sobre el capital insóluto de la pretensión 6°, desde el 27 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de

EL LIBERTADOR
INSTITUCIONES Y COMPAÑIAS
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

159

marzo de 2015.
Indicando en los términos...

Contra los cuales se inscribió el embargo...

Contra la resolución y comunicando a la parte demandada, advirtiéndole a la parte demandada que tiene CINCO (5) días para pedir o para excepcionar.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado inscribese la medida en la Oficina de Registro de la Zona de la ciudad. Oficiase.

Se reconoce al abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

El Despacho deja constancia que los documentos base de ejecución, el poder, la demanda y su respectiva subseñación no presentan tachaduras, enmendaduras, repisados y/o borrados que se observen a simple vista, los cuales anulen o modifiquen los mismos.

NOTIFIQUESE

H.S.M.
HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE CUANTIA
BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 001 de fecha 20 de abril de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:06 A.M.
La Secretaria.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COPIAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
LIBERTADOR

160

Sr.

GUÍA No. 778219

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO NINI JOHANA PEÑA PINZON

DIRECCION CLL 66 N° 113 C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/07/29

OBSERVACIONES

RECIBE VIG HERNANDEZ
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
AC M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13/07/2015 29:07:20

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 21/07/2015

REMITENTE

JUZ. 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PROCESO: 2015-0527

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
DIRECCIÓN: CR 9 # 72 21
CIUDAD: BOGOTÁ COD.: 71
TELÉFONO: 3471800

Recibido por El Libertador: **AREAMINDRISTA**
Remitente: **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**
Peso (en gramos): 128.00

DESTINATARIO

NOMBRE: NINI JOHANA PERA PINZON
DIRECCIÓN: CLL 66 N° 113 C. 45 APT 50 LINT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL BOGOTÁ
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones:

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

CONJUNTO RESIDENCIAL
SEVILLA REAL

29 JUL 2015

Firma de quien recibió a conformidad:

Hernandez
C.C. Hernandez

RECIBIDO

TARIFA: \$ 12.960.00

OTROS: \$ 0.00

VALOR TOTAL: \$ 12.960.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura conocer y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA y que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente comercializados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas o briones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C**

162

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.**

Señor(a)

fecha:

Nombre **NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**

DD/MM/AAAA
- - 2015

Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
Conjunto residencial Sevilla Real

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27 mes ABRIL año 2015 donde se admitió la demanda o profirió mandamiento de pago X o ordeno citatorio o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esa notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia informal: Demanda X Auto ordena citarlo Mandamiento de Pago X Auto admisorio de la demanda

Empleado Responsable

Nombres y apellidos



163

Señor
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

Asunto:	Proceso ejecutivo con título hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria (V), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado(a) especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad representada legalmente por el Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, en su calidad de representante legal de BBVA Banco Ganadero S.A., hoy BBVA Colombia S.A., conforme al poder especial adjunto, atentamente le manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, para que se libre a favor de mi mandante y con cargo a los citados demandados, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:

HECHOS

1. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107249600297536** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
2. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-1-0-9600297536.
3. El pagaré No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **1 de Agosto de 2015**.
4. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
5. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.734.156,5 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 1 de Julio de 2014 a 1 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
6. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$461.791,5 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.



164

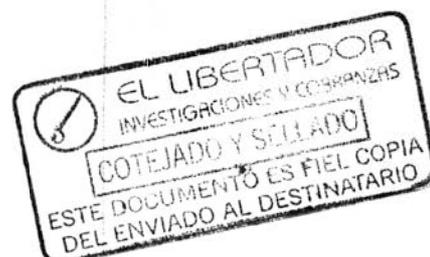
7. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**
8. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$461.791,5** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
9. Desde el día 1 de Julio de 2014 el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
10. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **2.250.308 M026300000000107245000405642** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
11. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-17-5000405642
12. El pagaré No **M026300000000107245000405642** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
13. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
14. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
15. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107245000405659** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
16. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-16-5000405659.
17. El pagaré No **M026300000000107245000405659** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
18. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
19. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
20. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000101165000001934** a favor de mi representada en las condiciones que da

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

165

cuenta el título valor aportado con esta demanda.

21. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-00-5000001934
22. El pagaré No. **M026300000000101165000001934** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
23. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934**.
24. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000101165000001934**
25. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **00130116099600000969** a favor de mí representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
26. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000969 La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
27. El pagaré No **00130116099600000969** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
28. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969**.
29. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.144.730,7** por concepto de intereses incorpLa parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** orados en el pagaré No. **00130116099600000969**.
30. Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, suscribieron el pagaré No. **00130116099600000308** a favor de mí representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
31. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA



166

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000308

32. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré 00130116099600000308 objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
33. El pagaré No. 00130116099600000308 objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el 26 de Octubre de 2027.
34. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré 00130116099600000308 objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
35. Desde el día 26 de Octubre de 2014, el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. 00130116099600000308 objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. 00130116099600000308, e la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
36. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. 00130116099600000308.
37. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. 00130116099600000308.
38. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$52.940.855,89 por concepto del capital acelerado en virtud de la mora presentada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. 00130116099600000308.
39. Las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés objeto de esta demanda prestan mérito ejecutivo por cuanto fueron expedidos con los requisitos de ley, están de plazo vencido y no han sido descargados por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 692 del C. Co., provienen del deudor demandado y como se hallan amparados por una presunción de autenticidad constituyen plena prueba en contra de la parte demandada, siendo viable demandar su pago ejecutivamente dado que corresponden a unas obligaciones claras, expresas y exigibles, satisfaciendo con ello los requisitos del artículo 488 del C.P.C.
40. Los deudores demandados otorgaron garantía hipotecaria a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. mediante la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circulo de Bogotá D.C. sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, correspondiente al Apartamento Numero 501 Interior 7 que hace parte del Conjunto Residencial Sevilla Real P.II. Ubicado en la Calle 66# 113 C 45 de la ciudad de Bogotá D.C. cuyos linderos y cabida se encuentran descritos en la citada escritura pública.
41. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble son **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA**



169

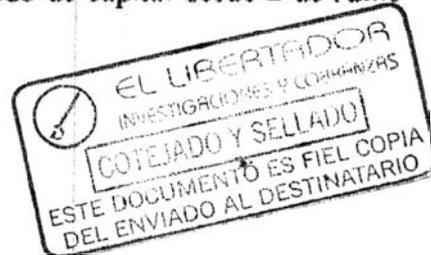
PEÑA PINZÓN, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 quien es la parte demandada en este escrito.

42. En razón a la mora presentada en las obligaciones a cargo de la demandada el acreedor hipotecario ha decidido hacer exigible el contrato de hipoteca antes reseñado.
43. Se me ha conferido poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado conforme a la descripción que en la parte introductoria de este libelo se hace para actuar en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A.

PRETENSIONES

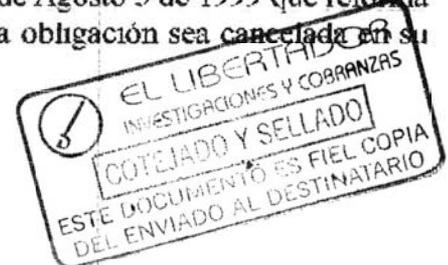
Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M02630000000107249600297536**
 1. **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **1 de Marzo de 2015** fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$ 395.842,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Julio de 2014.
 4. \$ 400,479,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Agosto de 2014.
 5. \$ 405.170,6 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Septiembre de 2014.
 6. \$ 409.916,9 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Octubre de 2014.
 7. \$ 414.718,7 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Noviembre de 2014.
 8. \$ 419.576,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Diciembre de 2014.
 9. \$ 424.491,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Enero de 2015.
 10. \$ 429.464,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Febrero de 2015.
 11. \$ 434.495,2 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Marzo de 2015-
 12. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 13. \$ 70.374 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Julio de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Junio de 2014 al 1 de Julio de 2014.



168

14. \$ 65.737 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Agosto de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Julio de 2014 al 1 de Agosto de 2014.
 15. \$ 61.045,77 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Septiembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Agosto de 2014 al 1 de Septiembre de 2014.
 16. \$ 56.299,5 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Septiembre de 2014 al 1 de Octubre de 2014.
 17. \$ 51.497,7 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Octubre de 2014 al 1 de Noviembre de 2014.
 18. \$ 46.639,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Noviembre de 2014 al 1 de Diciembre de 2014.
 19. \$ 41.724,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Diciembre de 2014 al 1 de Enero de 2015.
 20. \$ 36.752 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Enero de 2015 al 1 de Febrero de 2015.
 21. \$ 31.727,2 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Febrero de 2015 al 1 de Marzo de 2015.
2. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**
 1. **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir de **21 de Marzo 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el título valor.
 3. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**
 1. **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.



169

totalidad por la demandada.

3. **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
4. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** ✓
 1. **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
5. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** ✓
 1. **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$910.552,8** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
6. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** ✓
 1. **\$52.940.855,89** por concepto del capital insoluto acelerado.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **27 de Marzo de 2015**, fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **S 116.867** por concepto del capital de la cuota en mora vencida del **26 de Octubre de 2014**.
 4. **S 118.270** por concepto del capital de la cuota en mora vencida del **26 de Noviembre de 2014**.



190

5. S 119.690 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Diciembre de 2014.
 6. S 121.127 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Enero de 2015.
 7. S 122.581 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Febrero de 2015.
 8. S 124.052,98 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Marzo de 2015.
 9. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 10. S644.335,3 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Septiembre de 2014 al 26 de Octubre de 2014.
 11. S642.932,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Octubre de 2014 al 26 de Noviembre de 2014.
 12. S 641.512,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Noviembre de 2014 al 26 de Diciembre de 2014.
 13. S 640.074,9 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Diciembre de 2014 al 26 de Enero de 2015.
 14. S 638.620,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Enero de 2014 al 26 de Febrero de 2015.
 15. S 637.148,79 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Febrero de 2014 al 26 de Marzo de 2015.
7. Por las costas del proceso según regulación de su Despacho, incluyendo las agencias en derecho y las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, se decreta la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cuyos linderos se encuentran delimitados en la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circulo de Bogotá D.C. para que con su producto se pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDA: Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte



171

demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C.P.C. lo ordena, solicito que **simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

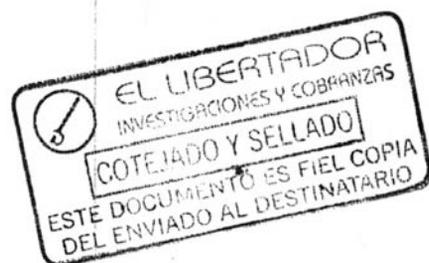
TERCERA: En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sirvase señor juez ordenar la cancelación de las anotaciones que al respecto pesen sobre el bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTIA Y COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada arrimado con esta demanda, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y 555, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, artículo 12 de la Ley 546 de 1999, Decretos 2703 y 2896 de 1999, artículos 15 y 77 de la ley 510 de 1.999, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 del 2.003 y demás normas concordantes y complementarias. Por razón de la cuantía de la suma de las pretensiones más sus intereses la cual estimo en \$ 78.113.159,37 por la naturaleza del proceso, la vecindad de la sociedad demandada, es Usted competente Señor Juez para abocar el conocimiento de la presente demanda. Se trata de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía con medidas previas de que trata el Título XXVII de la Sección Segunda del Libro Tercero del C.P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107249600297536**
2. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405642**
3. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405659**
4. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000101165000001934**
5. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000969**
6. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000308**
7. Original de la primera copia de la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C., con su constancia de prestar mérito ejecutivo
8. Original del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro
9. Poder especial para obrar.
10. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
13. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado a los demandados.



Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos 3345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

197

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante Legal Doctor ULISES CANISA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, recibe notificaciones en su domicilio principal ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

El Doctor Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, Representante Legal del Banco BBVA Colombia S.A., domiciliado en Bogotá D.C., recibe notificaciones en su lugar de trabajo ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Calle 66# 113 C - 45 Apartamento 501 Interior 7 Conjunto residencial Sevilla Real en Bogotá D.C.

El suscrito, con domicilio en Bogotá D.C los recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 2818949 - 3345148, 3107878795 otogonzalez@otogonzalezsas.com.

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T.P. No. 86319 otorgada por el C.S.J.



193

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) MUNICIPAL
DE MEDIO CAÑAMAQUE DE CHALUPAS

Regula D.C. 177 de 2014 de los artículos 177 y 178

Reunidos los requeridos de mora por los arts. 177 y 178
comodiantes del C. de P. Civil al juzgado RESOLVO:

1. Por el valor de la vieja hipoteca de monto fijo con tasas
hipotecarias a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. y en contra de DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ y
NINI JOHANA PEÑA PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$1.250.305,00 M/cte. por concepto de capital insóluto
representado en el pagare No. M026300000000107249600297536.

1.2.- \$3.734.156,2 M/cte. por concepto de 09 cuotas vencidas los
días 01 de los meses de julio de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario
indicado en los numerales 3 a la 11 de la pretensión 1ª de la demanda.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital insóluto de la
pretensión 1ª, desde el 01 de marzo de 2015 y sobre las cuotas
enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de
vencimiento, en uno y otro avento, hasta cuando se verifique su pago, a la
tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el
art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/09.

1.4.- \$481.797,37 M/cte. por concepto de saldo de intereses de
plazo no pagados, correspondientes a las cuotas de julio de 2014 a marzo
de 2015, liquidados a la tasa del 14.998% E.A., conforme se indica en el
numeral 4º de la subsanación de la demanda.

2.- \$1.770.371,84 M/cte. por concepto de capital insóluto
representado en el pagare No. M026300000000107245000405842.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 24
de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima
certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C.
de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/09.

Dr. [Signature]

EL ABOGADO
INVESTIGADORES Y COMISARIS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

1074

de Co. modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

4.- \$1.764.141,75 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 00130116099600000969.

4.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

5.- \$5.944.692,00 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 00130116099600000969.

5.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

6.- \$52.940.855,89 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 00130116099600000308.

6.1.- \$722.587,98 M/cte. por concepto de 06 cuotas vencidas los días 26 de los meses de octubre de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 06 de la pretensión 6ª de la demanda.

6.2.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la pretensión 6ª desde el 27 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de

EL LIBERTADOR
INSTRUMENTOS Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

176

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Radicación: 2015-527
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ddo: DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

Código Interno: 766

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, aporto la constancia del correo enviado para notificar a los demandados DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN donde se constata que si se ubica al demandado en la dirección indicada.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al artículo 320 C.P.C notificando el auto que ordeno citar al(a los) demandado(s), solicito al Despacho se le(s) tenga por notificado(s) dentro del proceso de la referencia y se proceda a seguir con el trámite del proceso.

Del señor Juez,


OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
DE 19/11/15 33 F
ALC 6:15 PM 2:51'

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

14 AGO. 2015

Guadalupe Siqueira

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

129

Bogotá D. C., veintiuno de agosto dos mil quince

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer en derecho tenemos que, el anexo de la orden de apremio en las diligencias de notificación por aviso efectuadas a la pasiva no resultan ser legibles, motivo por el cual, se hace necesario proceder nuevamente a su ejecución.

Por ende, se insta a la parte activa para que proceda a su realización en debida forma y teniendo en cuenta lo prenombrado.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.137 de fecha 25 de agosto de 2015
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría.



2015-527

1



NOTIFICACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

178

Sr.

GUÍA No. 788310

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO NINI JOHANA PEÑA PINZON

DIRECCION CLL 66 N° 113C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/09/12

OBSERVACIONES

SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
VIG DE LA ROSA
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO



788310

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14:05 | 12 | 09 | 2015

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | D11 | 109 | 2015

REMITENTE

JUZ. 58 CIVIL MUNICIPAL DE [REDACTED] CM PROCESO: 2015-0527

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7
CIUDAD: BOGOTA CÓD.: 12
TELÉFONO: 3124666 AVISO

Recibido por El Libertador: AREAMINORISTA
Peso (en gramos): 128.00

Remitente: 788310
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

DESTINATARIO

NOMBRE: NINI JOHANA PEÑA PINZON
DIRECCIÓN:
CIUDAD: CLL 66 N° 113C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SE VILLA REAL - BOGOTA
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

CONJUNTO RESIDENCIAL
SEVILLA REAL

12 SEP 2015
RECIBIDO

Firma de quien recibió a conformidad:

*Vigilante
de la ROSA
C.O.*

TARIFA: \$ 12,960.00

OTROS: \$ 0.00

VALOR TOTAL: \$ 12,960.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C**

180

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.**

Señor(a)
Nombre **NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**

fecha:
DD/MM/AAAA
04 - 09 - 2015

Dirección **Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
Conjunto residencial Sevilla Real**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A**

**DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 27 mes ABRIL año 2015 donde se admitió la demanda o profirió mandamiento de pago X o ordeno citatorio o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esa notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia informal: Demanda X Auto ordena citarlo Mandamiento de Pago X Auto admisorio de la demanda

Empleado Responsable



Nombres y apellidos

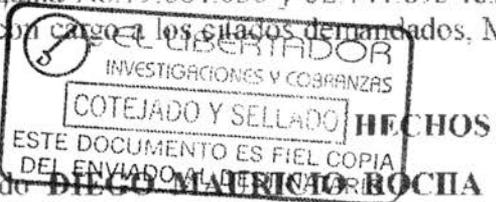
181

Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Telefonos 3345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
L. S. D.

Asunto:	Proceso ejecutivo con título hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

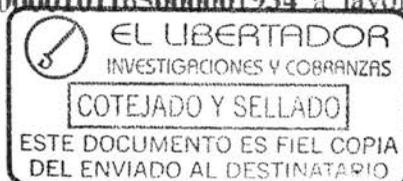
OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria (V), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado(a) especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad representada legalmente por el Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, en su calidad de representante legal de BBVA Banco Ganadero S.A., hoy BBVA Colombia S.A., conforme al poder especial adjunto, atentamente le manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOILANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, para que se libre a favor de mi mandante y con cargo a los citados demandados, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:



1. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107249600297536** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
2. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-1-0-9600297536.
3. El pagaré No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **1 de Agosto de 2015**.
4. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
5. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.734.156,5 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 1 de Julio de 2014 a 1 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
6. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$461.791,5 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.

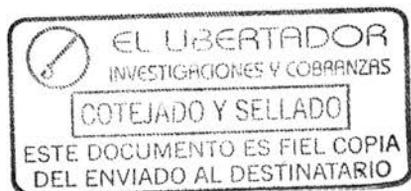
182

7. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**
8. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$461.791,5** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
9. Desde el día 1 de Julio de 2014 el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
10. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **2.250.308 M026300000000107245000405642** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
11. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-17-5000405642
12. El pagaré No **M026300000000107245000405642** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
13. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
14. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
15. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107245000405659** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
16. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-16-5000405659.
17. El pagaré No **M026300000000107245000405659** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
18. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
19. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
20. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000101165000001934** a favor de mi representada en las condiciones que da



cuenta el título valor aportado con esta demanda.

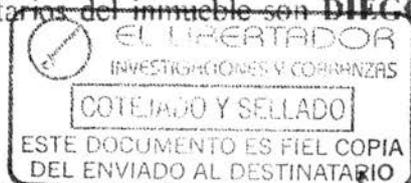
21. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-00-5000001934
22. El pagaré No **M026300000000101165000001934** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
23. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934**.
24. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000101165000001934**
25. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **00130116099600000969** a favor de mí representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
26. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000969 La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
27. El pagaré No **00130116099600000969** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
28. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969**.
29. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.144.730,7** por concepto de intereses incorpLa parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.orados en el pagaré No. **00130116099600000969**.
30. Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, suscribieron el pagaré No. **00130116099600000308** a favor de mí representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
31. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA



184

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000308

32. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
33. El pagaré No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **26 de Octubre de 2027**.
34. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
35. Desde el día 26 de Octubre de 2014, el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**, e la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
36. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
37. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
38. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$52.940.855,89 por concepto del capital acelerado en virtud de la mora presentada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
39. Las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés objeto de esta demanda prestan mérito ejecutivo por cuanto fueron expedidos con los requisitos de ley, están de plazo vencido y no han sido descargados por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 692 del C. Co., provienen del deudor demandado y como se hallan amparados por una presunción de autenticidad constituyen plena prueba en contra de la parte demandada, siendo viable demandar su pago ejecutivamente dado que corresponden a unas obligaciones claras, expresas y exigibles, satisfaciendo con ello los requisitos del artículo 488 del C.P.C.
40. Los deudores demandados otorgaron garantía hipotecaria a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. mediante la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circuito de Bogotá D.C. sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, correspondiente al Apartamento Numero 501 Interior 7 que hace parte del Conjunto Residencial Sevilla Real PII. Ubicado en la Calle 66# 113 C 45 de la ciudad de Bogotá D.C. cuyos linderos y cabida se encuentran descritos en la citada escritura publica.
41. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble son **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA**



185

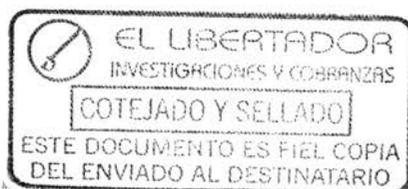
PEÑA PINZÓN, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 quien es la parte demandada en este escrito.

42. En razón a la mora presentada en las obligaciones a cargo de la demandada el acreedor hipotecario ha decidido hacer exigible el contrato de hipoteca antes reseñado.
43. Se me ha conferido poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado conforme a la descripción que en la parte introductoria de este libelo se hace para actuar en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A.

PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**
 1. **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **1 de Marzo de 2015** fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$ 395.842,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Julio de 2014.
 4. \$ 400,479,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Agosto de 2014.
 5. \$ 405.170,6 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Septiembre de 2014.
 6. \$ 409.916,9 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Octubre de 2014.
 7. \$ 414.718,7 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Noviembre de 2014.
 8. \$ 419.576,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Diciembre de 2014.
 9. \$ 424.491,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Enero de 2015.
 10. \$ 429.464,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Febrero de 2015.
 11. \$ 434.495,2 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Marzo de 2015-
 12. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 13. \$ 70.374 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Julio de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Junio de 2014 al 1 de Julio de 2014.



186

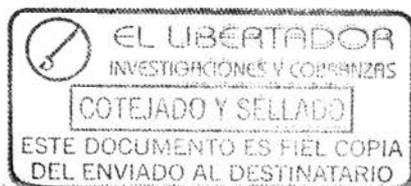
14. \$ 65.737 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Agosto de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Julio de 2014 al 1 de Agosto de 2014.
15. \$ 61.045,77 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Septiembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Agosto de 2014 al 1 de Septiembre de 2014.
16. \$ 56.299,5 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Septiembre de 2014 al 1 de Octubre de 2014.
17. \$ 51.497,7 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Octubre de 2014 al 1 de Noviembre de 2014.
18. \$ 46.639,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Noviembre de 2014 al 1 de Diciembre de 2014.
19. \$ 41.724,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Diciembre de 2014 al 1 de Enero de 2015.
20. \$ 36.752 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Enero de 2015 al 1 de Febrero de 2015.
21. \$ 31.727,2 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Febrero de 2015 al 1 de Marzo de 2015.

2. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**

1. **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a partir de **21 de Marzo 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
3. **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el título valor.

3. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**

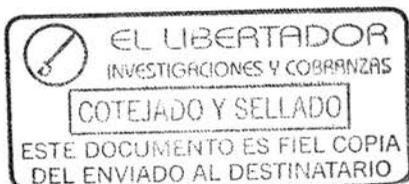
1. **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su



189

totalidad por la demandada.

3. **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
4. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** ✓
 1. **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
5. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** ✓
 1. **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$910.552,8** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
6. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** ✓
 1. **\$52.940.855,89** por concepto del capital insoluto acelerado.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **27 de Marzo de 2015**, fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **S 116.867** por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Octubre de 2014.
 4. **S 118.270** por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Noviembre de 2014.



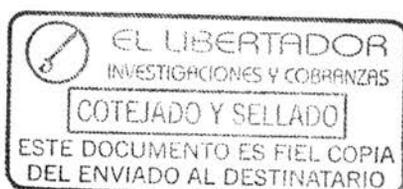


5. S 119.690 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Diciembre de 2014.
 6. S 121.127 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Enero de 2015.
 7. S 122.581 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Febrero de 2015.
 8. S 124.052,98 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Marzo de 2015.
 9. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 10. S644.335,3 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Septiembre de 2014 al 26 de Octubre de 2014.
 11. S642.932,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Octubre de 2014 al 26 de Noviembre de 2014.
 12. S 641.512,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Noviembre de 2014 al 26 de Diciembre de 2014.
 13. S 640.074,9 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Diciembre de 2014 al 26 de Enero de 2015.
 14. S 638.620,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Enero de 2014 al 26 de Febrero de 2015.
 15. S 637.148,79 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Febrero de 2014 al 26 de Marzo de 2015.
7. Por las costas del proceso según regulación de su Despacho, incluyendo las agencias en derecho y las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cuyos linderos se encuentran delimitados en la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circulo de Bogotá D.C. para que con su producto se pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDA: Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte



189

demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C.P.C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

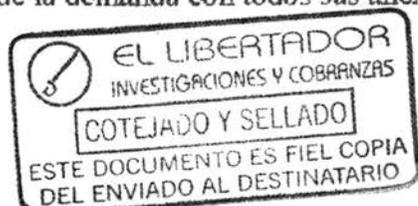
TERCERA: En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sirvase señor juez ordenar la cancelación de las anotaciones que al respecto pesen sobre el bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTIA Y COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada arrimado con esta demanda, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y 555, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, artículo 12 de la Ley 546 de 1999, Decretos 2703 y 2896 de 1999, artículos 15 y 77 de la ley 510 de 1999, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 del 2003 y demás normas concordantes y complementarias. Por razón de la cuantía de la suma de las pretensiones más sus intereses la cual estimo en \$ 78.113.159,37 por la naturaleza del proceso, la vecindad de la sociedad demandada, es Usted competente Señor Juez para abocar el conocimiento de la presente demanda. Se trata de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía con medidas previas de que trata el Título XXVII de la Sección Segunda del Libro Tercero del C.P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107249600297536**
2. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405642**
3. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405659**
4. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000101165000001934**
5. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000969**
6. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000308**
7. Original de la primera copia de la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá D.C., con su constancia de prestar mérito ejecutivo
8. Original del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro
9. Poder especial para obrar.
10. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
13. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado a los demandados.



190

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

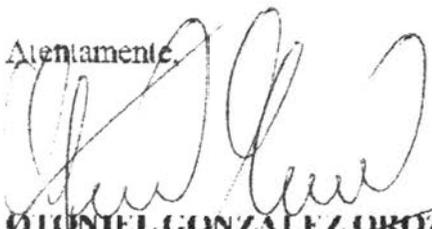
La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante Legal Doctor ULISES CANISA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, recibe notificaciones en su domicilio principal ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

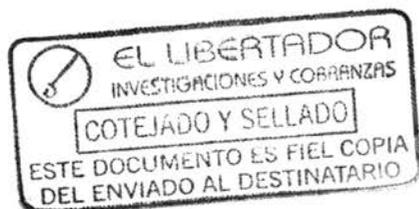
El Doctor Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, Representante Legal del Banco BBVA Colombia S.A., domiciliado en Bogotá D.C., recibe notificaciones en su lugar de trabajo ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 respectivamente recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Calle 66# 113 C - 45 Apartamento 501 Interior 7 Conjunto residencial Sevilla Real en Bogotá D.C.

El suscrito, con domicilio en Bogotá D.C los recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 2818949 - 3345148, 3107878795 otogonzalez@otogonzalezsas.com.

Atentamente,


OTONIEL GONZALEZ OROZCO
No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T.P. No. 86319 otorgada por el C.S.J.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTÍA DE ORALIDAD

Boyotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

~~121~~ 191

Reunidos los requisitos consagrados por los arts 488, 497, 554 y concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ y NINI JOHANA PEÑA PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

1°.- \$2'250.308,00 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. **M026300000000107249600297536**.

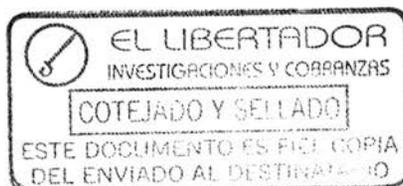
1.2.- \$3'734.156,2 M/cte., por concepto de 09 cuotas vencidas los días 01 de los meses de julio de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 11 de la pretensión 1ª de la demanda.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la pretensión 1ª, desde el 01 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de vencimiento, en uno y otro evento, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99

1.4.- \$461.797,37 M/cte. por concepto de saldo de intereses de plazo no pagados, correspondientes a las cuotas de julio de 2014 a marzo de 2015, liquidados a la tasa del 14.998% E.A. conforme se indica en el numeral 4º de la subsanación de la demanda

2°.- \$1'770.371,84 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. **M026300000000107245000405642**

2.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99



3°.- \$869.008,81 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M026300000000107245000405659.

128
192

3.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

4°.- \$3'761.141,75 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M026300000000101165000001934.

4.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

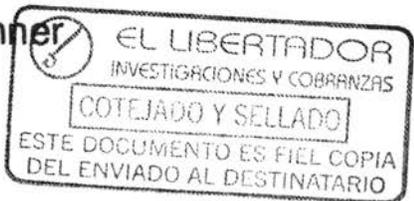
5°.- \$5'944.692,00 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 00130116099600000969.

5.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

6°.- \$52'940.855,89 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 00130116099600000308.

6.1.- \$722.587,98 M/cte., por concepto de 06 cuotas vencidas los días 26 de los meses de octubre de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 08 de la pretensión 6ª de la demanda.

6.2.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la pretensión 6ª, desde el 27 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de



amiento, en uno y otro evento, hasta cuando se verifique su pago, a la
máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el
884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99

~~192~~
193

6.3.- \$3'844.623,79 M/cte., por concepto de saldo de intereses de
plazo no pagados, correspondientes a las cuotas de octubre de 2014 a
marzo de 2015, liquidados a la tasa del 15.399% E.A., por el valor unitario
indicado en los numerales 10 al 15 de la pretensión 6ª de la demanda

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a tenor del art. 505 del C. de P. Civil,
advirtiéndole a la parte demandada, que tiene CINCO (5) días para pagar o
para excepcionar.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Inscribase la medida en la Oficina de Registro de II. PP de la Zona de la
ciudad. Oficiese.

Se reconoce al abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, como
apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

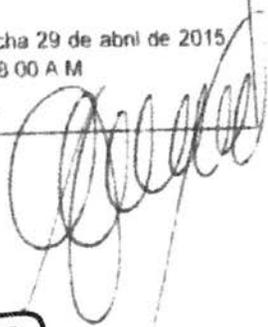
*El Despacho deja constancia que los documentos base de ejecución, el
poder, la demanda y su respectiva subsanación no presentan tachaduras,
enmendaduras, repisados y/o borrones que se observen a simple vista, los cuales
alteren o modifiquen los mismos.*

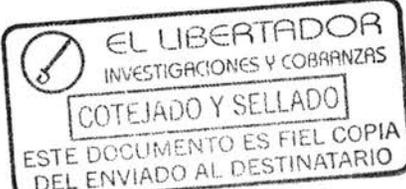
NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTÍA DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No 060 de fecha 29 de abril de 2015
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretana, _____

15-0527




EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



194

Sr.

GUÍA No. 788312

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

DIRECCION CLL 66 N° 113C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/09/12

OBSERVACIONES

SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
VIG DE LA ROSA
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO



788312

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

1405 | 12 | 09 | 2015

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

10:20:00 | 11 | 09 | 2015

REMITENTE

JUZ. 58 CIVIL MUNICIPAL DE [redacted] CM PROCESO: 2015-0527

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7
CIUDAD: BOGOTA CÓD.: 11
TELÉFONO: 3124068 AVISO

Recibido por El Libertador: AREAMINORISTA
Peso (en gramos): 128.00

Remitente: 788312
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

DESTINATARIO

NOMBRE: DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ
DIRECCION:
CIUDAD: CLL 86 N° 113C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SE VILLA REAL - BOGOTA
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

CONJUNTO RESIDENCIAL
SEVILLA REAL

12 SEP 2015
RECIBIDO

Firma de quien recibió a conformidad:

Vig. ante
C.C. de la ROSA

TARIFA: \$ 12,960.00

OTROS: \$ 0.00

VALOR TOTAL: \$ 12,960.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S. A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

199

Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Telefonos 3345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

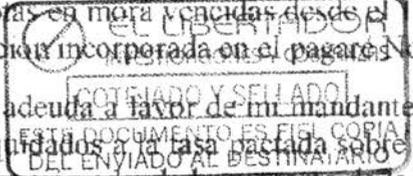
Señor
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

Asunto:	Proceso ejecutivo con título hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

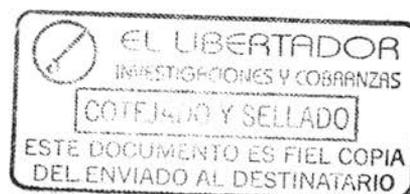
OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria (V), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado(a) especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad representada legalmente por el Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, en su calidad de representante legal de BBVA Banco Ganadero S.A., hoy BBVA Colombia S.A., conforme al poder especial adjunto, atentamente le manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, para que se libre a favor de mi mandante y con cargo a los citados demandados, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:

HECHOS

1. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107249600297536** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
2. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-1-0-9600297536.
3. El pagaré No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **1 de Agosto de 2015**.
4. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
5. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.734.156,5 por concepto del capital de las cuotas en mora y vencidas desde el de Julio de 2014 a 1 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
6. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$461.791,5 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.



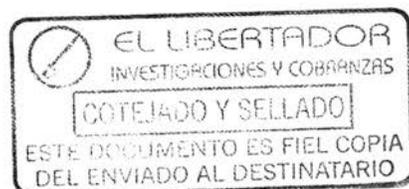
7. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**
8. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$461.791,5** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
9. Desde el día 1 de Julio de 2014 el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
10. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **2.250.308 M026300000000107245000405642** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
11. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-17-5000405642
12. El pagaré No **M026300000000107245000405642** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
13. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
14. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
15. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107245000405659** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
16. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-16-5000405659.
17. El pagaré No **M026300000000107245000405659** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
18. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
19. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
20. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M02630000000010116500001934** a favor de mi representada en las condiciones que da



199

cuenta el título valor aportado con esta demanda.

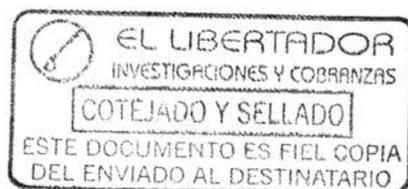
21. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-00-5000001934
22. El pagaré No **M026300000000101165000001934** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
23. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934**.
24. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000101165000001934**
25. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **00130116099600000969** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
26. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000969 La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
27. El pagaré No **00130116099600000969** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
28. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**. de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969**.
29. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.144.730,7** por concepto de intereses incorpLa parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**. orados en el pagaré No. **00130116099600000969**.
30. Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, suscribieron el pagaré No. **00130116099600000308** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
31. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA



200

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000308

32. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
33. El pagaré No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **26 de Octubre de 2027**.
34. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
35. Desde el día 26 de Octubre de 2014, el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**, e la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
36. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
37. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
38. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$52.940.855,89 por concepto del capital acelerado en virtud de la mora presentada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
39. Las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés objeto de esta demanda prestan mérito ejecutivo por cuanto fueron expedidos con los requisitos de ley, están de plazo vencido y no han sido descargados por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 692 del C. Co., provienen del deudor demandado y como se hallan amparados por una presunción de autenticidad constituyen plena prueba en contra de la parte demandada, siendo viable demandar su pago ejecutivamente dado que corresponden a unas obligaciones claras, expresas y exigibles, satisfaciendo con ello los requisitos del artículo 488 del C.P.C.
40. Los deudores demandados otorgaron garantía hipotecaria a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. mediante la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circuito de Bogotá D.C. sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, correspondiente al Apartamento Numero 501 Interior 7 que hace parte del Conjunto Residencial Sevilla Real P.II. Ubicado en la Calle 66# 113 C 45 de la ciudad de Bogotá D.C. cuyos linderos y cabida se encuentran descritos en la citada escritura pública.
41. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble son **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA**



201

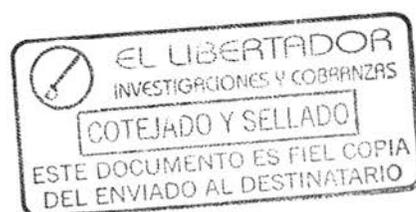
PEÑA PINZÓN, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 quien es la parte demandada en este escrito.

42. En razón a la mora presentada en las obligaciones a cargo de la demandada el acreedor hipotecario ha decidido hacer exigible el contrato de hipoteca antes reseñado.
43. Se me ha conferido poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado conforme a la descripción que en la parte introductoria de este libelo se hace para actuar en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A.

PRETENSIONES

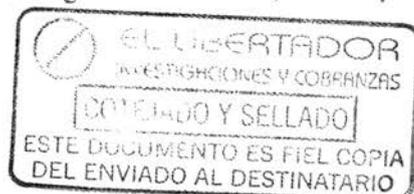
Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M02630000000107249600297536**
 1. **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **1 de Marzo de 2015** fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$ 395.842,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Julio de 2014.
 4. \$ 400,479,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Agosto de 2014.
 5. \$ 405.170,6 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Septiembre de 2014.
 6. \$ 409.916,9 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Octubre de 2014.
 7. \$ 414.718,7 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Noviembre de 2014.
 8. \$ 419.576,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Diciembre de 2014.
 9. \$ 424.491,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Enero de 2015.
 10. \$ 429.464,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Febrero de 2015.
 11. \$ 434.495,2 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Marzo de 2015-
 12. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 13. \$ 70.374 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Julio de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Junio de 2014 al 1 de Julio de 2014.



202

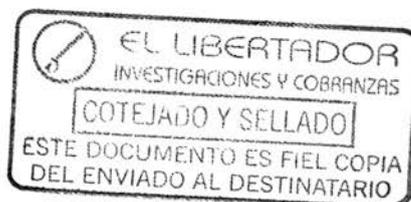
14. \$ 65.737 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Agosto de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Julio de 2014 al 1 de Agosto de 2014.
 15. \$ 61.045,77 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Septiembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Agosto de 2014 al 1 de Septiembre de 2014.
 16. \$ 56.299,5 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Septiembre de 2014 al 1 de Octubre de 2014.
 17. \$ 51.497,7 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Octubre de 2014 al 1 de Noviembre de 2014.
 18. \$ 46.639,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Noviembre de 2014 al 1 de Diciembre de 2014.
 19. \$ 41.724,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Diciembre de 2014 al 1 de Enero de 2015.
 20. \$ 36.752 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Enero de 2015 al 1 de Febrero de 2015.
 21. \$ 31.727,2 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Febrero de 2015 al 1 de Marzo de 2015.
2. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M102630000000107245000405642**
1. **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir de **21 de Marzo 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el título valor.
3. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M102630000000107245000405659** /
1. **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su



203

totalidad por la demandada.

3. \$169.476 por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
4. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** ✓
 1. \$3.761.141,75 por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$658.315 por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
5. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** ✓
 1. \$5.944.692 por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$910.552,8 por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
6. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** ✓
 1. \$52.940.855,89 por concepto del capital insoluto acelerado.
 2. Por los intereses moratorios a partir del 27 de Marzo de 2015, fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. S 116.867 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Octubre de 2014.
 4. S 118.270 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Noviembre de 2014.

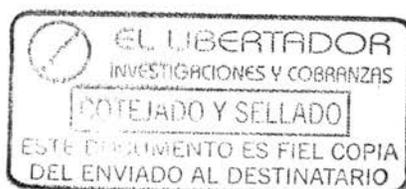


5. S 119.690 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Diciembre de 2014.
 6. S 121.127 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Enero de 2015.
 7. S 122.581 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Febrero de 2015.
 8. S 124.052,98 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Marzo de 2015.
 9. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 10. S644.355,3 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Septiembre de 2014 al 26 de Octubre de 2014.
 11. S642.932,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Octubre de 2014 al 26 de Noviembre de 2014.
 12. S 641.512,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Noviembre de 2014 al 26 de Diciembre de 2014.
 13. S 640.074,9 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Diciembre de 2014 al 26 de Enero de 2015.
 14. S 638.620,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Enero de 2014 al 26 de Febrero de 2015.
 15. S 637.148,79 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Febrero de 2014 al 26 de Marzo de 2015.
7. Por las costas del proceso según regulación de su Despacho, incluyendo las agencias en derecho y las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, se decreta la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cuyos linderos se encuentran delimitados en la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C. para que con su producto se pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDA: Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte



205

demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C.P.C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

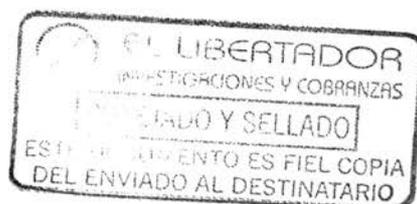
TERCERA: En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase señor juez ordenar la cancelación de las anotaciones que al respecto pesen sobre el bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTIA Y COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada arrimado con esta demanda, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y 55, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, artículo 12 de la Ley 546 de 1999, Decretos 2703 y 2896 de 1999, artículos 15 y 77 de la ley 510 de 1999, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 del 2003 y demás normas concordantes y complementarias. Por razón de la cuantía de la suma de las pretensiones más sus intereses la cual estimo en \$ 78.113.159,37 por la naturaleza del proceso, la vecindad de la sociedad demandada, es Usted competente Señor Juez para abocar el conocimiento de la presente demanda. Se trata de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía con medidas previas de que trata el Título XXVII de la Sección Segunda del Libro Tercero del C.P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107249600297536**
2. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405642**
3. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405659**
4. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000101165000001934**
5. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000969**
6. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000308**
7. Original de la primera copia de la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circuito de Bogotá D.C., con su constancia de prestar mérito ejecutivo
8. Original del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro
9. Poder especial para obrar.
10. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
13. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado a los demandados.



Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos 3345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

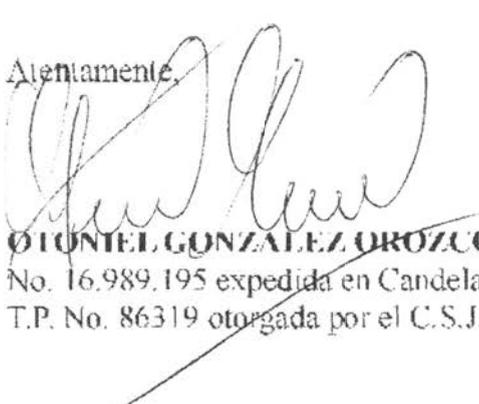
La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante Legal Doctor ULISES CANISA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, recibe notificaciones en su domicilio principal ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

El Doctor Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, Representante Legal del Banco BBVA Colombia S.A., domiciliado en Bogotá D.C., recibe notificaciones en su lugar de trabajo ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Calle 66# 113 C – 45 Apartamento 501 Interior 7 Conjunto residencial Sevilla Real en Bogotá D.C.

El suscrito, con domicilio en Bogotá D.C los recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 2818949 - 3345148, 3107878795 otogonzalez@otogonzalezsas.com.

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO

No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V)

T.P. No. 86319 otorgada por el C.S.J.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTÍA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Reunidos los requisitos consagrados por los arts 488, 497, 554 y concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

1°.- \$2'250.308,00 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M02630000000107249600297536.

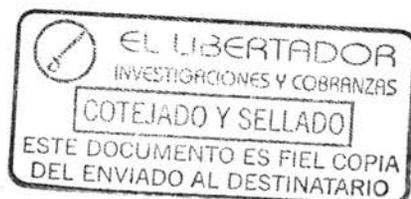
1.2.- \$3'734.156,2 M/cte., por concepto de 09 cuotas vencidas los días 01 de los meses de julio de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 11 de la pretensión 1ª de la demanda.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la pretensión 1ª, desde el 01 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de vencimiento, en uno y otro evento, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99

1.4.- \$461.797,37 M/cte., por concepto de saldo de intereses de plazo no pagados, correspondientes a las cuotas de julio de 2014 a marzo de 2015, liquidados a la tasa del 14.998% E.A., conforme se indica en el numeral 4º de la subsanación de la demanda.

2°.- \$1'770.371,84 M/cte por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M02630000000107245000405642

2.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.



3°.- \$869.008,81 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M026300000000107245000405659.

~~128~~
208

3.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

4°.- \$3'761.141,75 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M026300000000101165000001934.

4.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

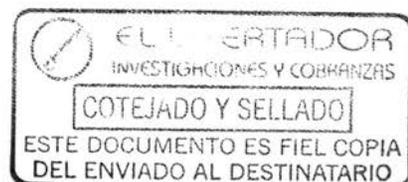
5°.- \$5'944.692,00 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 00130116099600000969.

5.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

6°.- \$52'940.855,89 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 00130116099600000308.

6.1.- \$722.587,98 M/cte., por concepto de 06 cuotas vencidas los días 26 de los meses de octubre de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 08 de la pretensión 6ª de la demanda.

6.2.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la pretensión 6ª, desde el 27 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de



amiento, en uno y otro evento, hasta cuando se verifique su pago, a la máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99

[Handwritten signature]
[Handwritten number 209]

6.3.- \$3'844.623,79 M/cte., por concepto de saldo de intereses de plazo no pagados, correspondientes a las cuotas de octubre de 2014 a marzo de 2015, liquidados a la tasa del 15.399% E.A. por el valor unitario indicado en los numerales 10 al 15 de la pretensión 6ª de la demanda

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a tenor del art. 505 del C. de P. Civil, advirtiéndole a la parte demandada, que tiene CINCO (5) días para pagar o para excepcionar.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de II. PP de la Zona de la ciudad. Oficiese.

Se reconoce al abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

El Despacho deja constancia que los documentos base de ejecución, el poder, la demanda y su respectiva subsanación no presentan tachaduras, enmendaduras, repisados y/o borrones que se observen a simple vista, los cuales alteren o modifiquen los mismos.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 060 de fecha 29 de abril de 2015
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretana, _____

[Handwritten signature]

CERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
RECEIBADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

210

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Radicación: 2015-527
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ddo: DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

Código Interno: 766

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, aporto la constancia del correo enviado para notificar a los demandados DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN donde se constata que si se ubica al demandado en la dirección indicada.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al artículo 320 C.P.C notificando el auto que ordeno citar al(a los) demandado(s), solicito al Despacho se le(s) tenga por notificado(s) dentro del proceso de la referencia y se proceda a seguir con el trámite del proceso.

Del señor Juez,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

Pilw

SEP 22 '15 PM 12:52

F. 33

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que:



- 1. Se subió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (si para (s) se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicacion(s) en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. 28 SET. 2015

Guardaron Silveiro
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015)

211

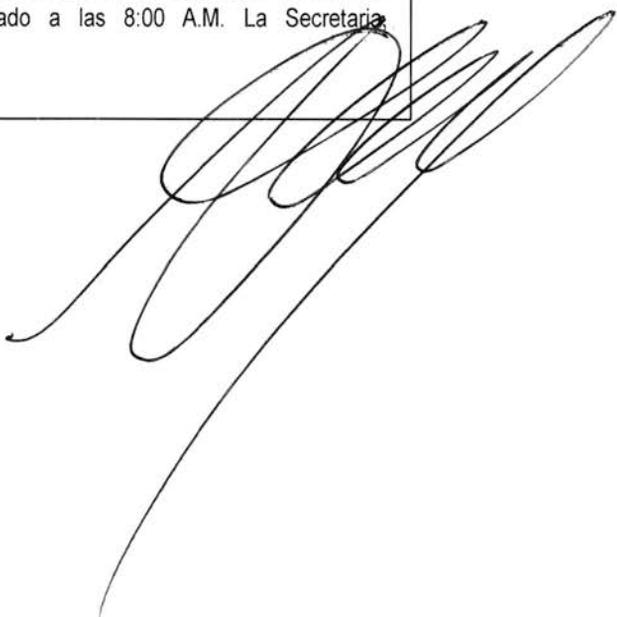
Una vez se allegue prueba de la inscripción de la medida cautelar que fuere decretada sobre el bien objeto de garantía hipotecaria, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite dentro del presente asunto.



HERNANDO SOTO MURCIA
Juez -1-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 163 de fecha 30 de septiembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria

2015-0527



18884
2/2

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 27 de Junio de 2015 a las 05:35:22 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-50977 se calificaron las siguientes matriculas:
1738980

Matricula Nro.: 50C-1738980

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0207JRKC
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 66 #113C-45 APARTAMENTO 501 INTERIOR 7 "SEVILLA REAL CONJUNTO RESIDENCIAL"
- 2) CL 66 113C 45 IN 7 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-06-2015 Radicacion: 2015-50977

Documento: OFICIO 1684 del: 12-05-2015 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
EFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2015-0527. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA
COLOMBIA". 8600030201
A: PE/NA PINZON NINI JOHANA 52741893 X
A: ROCHA PAEZ DIEGO MAURICIO 79884030 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: | El Registrador
Dia | Mes | Ano | Firma

30 JUN 2015

Joselito Pinzón

JOGA302,10

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 27 de Junio de 2015 a las 05:35:22 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-50977 se calificaron las siguientes matriculas:
1738980

Matricula Nro.: 50C-1738980

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0207JRKC
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 66 #113C-45 APARTAMENTO 501 INTERIOR 7 "SEVILLA REAL CONJUNTO RESIDENCIAL"
- 2) CL 66 113C 45 IN 7 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-06-2015 Radicacion: 2015-50977

Documento: OFICIO 1684 del: 12-05-2015 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Especificacion: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2015-0527. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

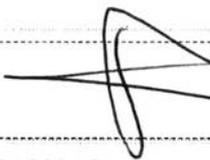
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA
COLOMBIA". 8600030201
A: PE/NA PINZON NINI JOHANA 52741893 X
A: ROCHA PAEZ DIEGO MAURICIO 79884030 X

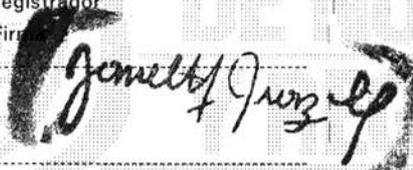
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Ano Firma


30 JUN 2015



BOGA302.10

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

8500434

[Handwritten signature]
1
214

GOTA ZONA CENTRO LIQUID85
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
presos el 18 de Junio de 2015 a las 08:20:22 a.m.
No. RADICACION: 2015-50977

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA
ACTO No. : 1684 del 12-05-2015 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
GOTA D. C.

TRICULAS 1738980 BOGOTA D. C.

TOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	16,500
			=====
			16,500
Total a Pagar:			\$ 16,500
RMA DE PAGO:			
ECT:			16,500

[Handwritten signature]
FIS: 133-134

8500435

BOGA ZONA CENTRAL LIQUID85
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Preso el 18 de Junio de 2015 a las 08:21:53 a.m.

No. RADICACION: 2015-385659

MATRICULA: 50C-1738980

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13900
ASIGNADO AL TURNO No: 2015-50977
FORMA DE PAGO:
MONTANTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

215

216



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

OFICIO No. 1684
12 de mayo de 2015

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Ref. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
CON TITULO HIPOTECARIO RAD No. 2015-
0527 de BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Nit. No.
860.003.020-1 contra DIEGO MAURICIO
ROCHA PEREZ CC No. 79.884.030 y NINI
JOHANA PEÑA PINZON CC No. 52.741.893.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
veintisiete de abril del año que avanza, se decretó el EMBARGO del
inmueble hipotecado identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.
50C-1738980 denunciado como de propiedad de los demandados.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1738980 ²¹⁷

Pagina 1

Impreso el 03 de Julio de 2015 a las 11:30:20 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-11-2008 RADICACION: 2008-105926 CON: ESCRITURA DE: 22-10-2008
CODIGO CATASTRAL: AAA0207JRKC COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4458 de fecha 17-10-2008 en NOTARIA 48 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 501 INTERIOR 7 con area de 44.36 M2. con coeficiente de 0.3751% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE:URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANZA S.A EFECTUO ENGLOBE DE CUATRO (4) LOTES DE TERRENO LOS CUALES LOS ADQUIRIÓ ASI: EL LOTE NO. 13 MANZANA C, EL LOTE 17 MANZANA C, EL LOTE NO. 16 MANZANA C, Y CALLE 65 A NO. 115B-72 POR COMPRA A PATRICIA DEL SOCORRO, MARTHA MARIA, CLARA OLGA, JOSE DAVID, JUAN MANUEL, MARIA PAZ RIVERA, POR ESCRITURA NO. 4187 DEL 11-09-2007, NOTARIA 48 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20-09-2007, EL LOTE NO. 13 DE LA MANZANA C LO ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE VALORES JUAN MAHERCO LTDA POR ESCRITURA NO. 4533 DEL 27-12-2005, NOTARIA 38 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 27-01-2006 ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A ROBERTO SANTANILLA OSORIO, AURA MARIA SATANILLA DE SANTANILLA POR ESCRITURA NO. 1167 DEL 25-03-1976 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 06-04-1976 AL FOLIO 167071, EL LOTE NO. 17 DE LA MANZANA C ADQUIRIDO POR LA MISMA URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANZA S.A POR COMPRA A TORIBIO PAZA MONCAYO POR LA MISMA ESCRITURA NO. 4187 YA MENCIONADA, ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A ALVARO DURAN VERGAÑA POR ESCRITURA NO. 2299 DEL 05-06-1975 AL FOLIO 279233, EL LOTE NO. 16 MANZANA 3 DE LA URBANIZACION GRANJAS EL DORADO, LA ADQUIRIÓ LA URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANZA S.A POR COMPRA A RODRIGO CAMPOS ROMERO POR LA MISMA ESCRITURA 4187, YA MENCIONADA, ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A ALVARO HENAO JARAMILLO POR ESCRITURA NO. 637 DEL 16-03-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14-04-1971 AL FOLIO 1453015, EL OTRO LOTE IDENTIFICADO CON LA CALLE 65 A NO. 115B-72 CALLE 66 NO. 115B-75 LO ADQUIRIÓ LA MISMA URBANIZADORA POR COMPRA A FIDEL FRANCISCO RUEDA SERRANO, POR LA MISMA ESCRITURA NO. 4187 YA MENCIONADA, ESTE EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA NO. 1767 DEL 08-09-1999 REGISTRADO EL 20-09-1999 AL FOLIO 1500601 ESTE ADQUIRIÓ ASI, PARTE POR COMPRA A NOHORA DURAN DE MORENO POR ESCRITURA NO. 5979 DEL 17-08-1973 NOTARIA 6 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 169955, OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ POR COMPRA A LEONIDAS GABRIMAS POR ESCRITURA NO. 59 DE 23-01-1987 NOTARIA 38 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 66 #113C-45 APARTAMENTO 501 INTERIOR 7 "SEVILLA REAL CONJUNTO RESIDENCIAL"
2) CL 66-113C-45 IN 7 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1738841

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-2008 Radicacion: 2008-105926 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4458 del: 17-10-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE "SEVILLA REAL - CONJUNTO RESIDENCIAL". (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617 X

ANOTACION: Nro 2

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-12-2009 Radicacion: 2009-127749 VALOR ACTO: \$ 48,400,000.00

Documento: ESCRITURA 6029 del: 24-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.

8001365617

A: BAJONERO RAMIREZ PABLO ANTONIO

80025299 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-12-2009 Radicacion: 2009-127749 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6029 del: 24-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAJONERO RAMIREZ PABLO ANTONIO

80025299 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

HIP CS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-12-2009 Radicacion: 2009-127749 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6029 del: 24-11-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAJONERO RAMIREZ PABLO ANTONIO

80025299 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

PF
C6

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-09-2012 Radicacion: 2012-91136 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4688 del: 10-09-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: BAJONERO RAMIREZ PABLO ANTONIO

80025299

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-09-2012 Radicacion: 2012-91138 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4643 del: 06-09-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAJONERO RAMIREZ PABLO ANTONIO

80025299 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-10-2012 Radicacion: 2012-99733 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3481 del: 16-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAJONERO RAMIREZ PABLO ANTONIO

80025299

CV



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1738980

210

Pagina 3

Impreso el 03 de Julio de 2015 a las 11:30:20 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PE/NA PINZON NINI JOHANA 52741893 X
A: ROCHA PAEZ DIEGO MAURICIO 79884030 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-10-2012 Radicacion: 2012-99733 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3481 del: 16-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/NA PINZON NINI JOHANA 52741893 X
ROCHA PAEZ DIEGO MAURICIO 79884030 X
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201

HIP.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-10-2012 Radicacion: 2012-99733 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3481 del: 16-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PE/NA PINZON NINI JOHANA 52741893 X
A: ROCHA PAEZ DIEGO MAURICIO 79884030 X

VF

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-06-2015 Radicacion: 2015-50977 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1684 del: 12-05-2015 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 2015-0527. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201
A: PE/NA PINZON NINI JOHANA 52741893 X
A: ROCHA PAEZ DIEGO MAURICIO 79884030 X

EMPS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-674 fecha 27-01-2010
ANOT.2,3,4 PRIMER NOMBRE PARA ANTONIO CORREGIDO
VALE.JSC/AUXDEL36/C2010-674.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

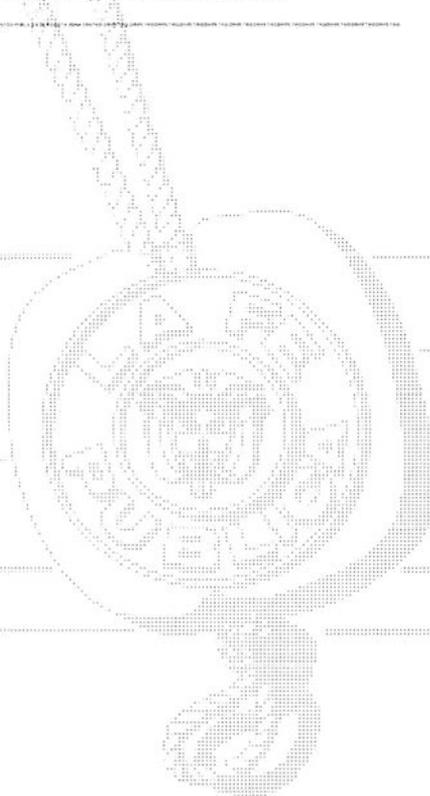
USUARIO: LIQUID85 Impreso por: MESAC55

TURNO: 2015-385659

FECHA: 18-06-2015



El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

219

Bogotá, 20 de agosto de 2015

50C2015EE18884

Señores
**JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD**
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4
Bogotá

Asunto: Oficio No.1684 del 12-05-2015
Referencia: Ejecutivo Hipotecario 2015-0527

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radiación No. **2015-50977** con matrícula **50C- 1738980**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,


RONALD DAZA BERRIO
Abogado 302

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Olga Lucia Ricardo Ospina

220

Bogotá, 20 de agosto de 2015

50C2015EE18884

Señores
**JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD**
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4
Bogotá

Asunto: Oficio No.1684 del 12-05-2015
Referencia: Ejecutivo Hipotecario 2015-0527

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radiación No. **2015-50977** con matrícula **50C- 1738980**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,


RONALD DAZA BERRIO
Abogado 302

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Olga Lucia Ricardo Ospina

L
22

Bogotá, 20 de agosto de 2015

50C2015EE18884

Señores
**JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD**
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4
Bogotá

Asunto: Oficio No.1684 del 12-05-2015
Referencia: Ejecutivo Hipotecario 2015-0527

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radiación No. **2015-50977** con matrícula **50C- 1738980**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,


RONALD DAZA BERRIO
Abogado 302

JUZ 58 CIV MUN BOG Pila
OCT 13 '15 PM 12:00 f. 10

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Olga Lucia Ricardo Ospina

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

15 OCT. 2015

SECRETARIA

1



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

222

Bogotá D. C., quince de octubre de dos mil quince

Previo a dar continuidad al litigio tenemos que, revisado el certificado de libertad y tradición y el documento base de ejecución se hace alusión al señor DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ y no como quedo indicado en la demanda, subsanación, mandamiento de pago, oficios y demás escritos que obran en el plenario, motivo por el cual y previo a decidir lo que corresponda el Despacho dispone, colocar en conocimiento de la parte activa en contienda lo aquí acotado por el término de cinco días para que efectuar declaración al respecto.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.172 de fecha 19 de octubre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria

2015-527

1

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.

de fecha del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descarriando traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C. 28 OCT 2015
 Guardaron Silencio
 SECRETARIA

- 2 -

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

223

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO SOTO MURCIA

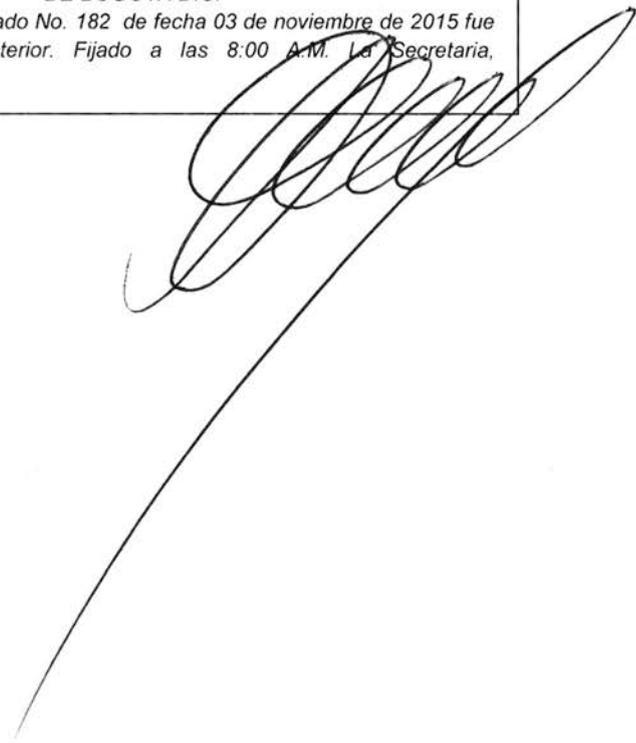
Juez.

-2-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 182 de fecha 03 de noviembre de 2015 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

-2-

2015-0527



LMR

224

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICACION: 2015 - 527
PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Código Interno 766

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, conforme lo advertido por el Despacho en auto del 15 de octubre de 2015, manifiesto al Señor Juez que en efecto, por un error involuntario indiqué de manera errada el segundo apellido del demandado DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ al indicarlo como PEREZ, no obstante corresponder el número de identificación registrado del mismo en la demanda con los indicados en los títulos valores, escritura de hipoteca y poder especial, este último en el cual se indicó de manera adecuada el nombre del obligado.

Por lo anterior, solicito al Despacho, en ejercicio de sus poderes de ordenación y saneamiento del proceso se profiera auto adicionando el mandamiento de pago con la corrección correspondiente para proceder el suscrito a realizar nuevamente la notificación del mandamiento inicial junto con la adición o aclaración que profiera el señor Juez para efectos de respetar el debido proceso y de defensa del demandado.

Del Señor Juez, Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C. No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T.P. No. 86319 del Consejo Superior de la Judicatura

OCT 28 '15 PM 12:13
d. folio
JUZ 58 CIV MUN BOG
Claudia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término prolatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

28 OCT. 2015

Bogotá, D. C.

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

225

Vista la manifestación que antecede y con fundamento en el artículo 310 del C. P. C., el Juzgado **DISPONE** corregir el auto mandamiento de pago adiado 27 de abril de 2015, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados en el presente asunto es el de DIEGO MAURICIO ROCHA PÁEZ, y no como allí se indicó.

El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese el presente proveído, junto con el mandamiento de pago aquí corregido al extremo pasivo, al tenor del Art. 505 de la obra en cita

NOTIFIQUESE,

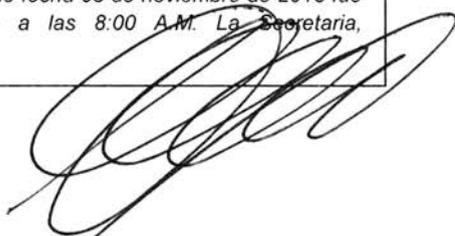

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

-2-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 182 de fecha 03 de noviembre de 2015 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

2015-0527



LMR

2-



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13:45 | 23 | 11 | 2015
800971

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA | D | M | A

12:00 | 20 | 11 | 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

58 CMI

CM

PROCESO:

2015-0527

NOMBRE:

DIRECCION:

MIRI JOHANA PERA PINZON

CIUDAD:

TELÉFONO:

CL. 88 N° 113 C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL - BOGOTA

NOMBRE:

MUNICIPAL DE

DIRECCIÓN:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

CIUDAD:

CR 43A 1 SUR 31 P 7

TELÉFONO:

BOGOTA

COD.:

12

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

CONJUNTO RESIDENCIAL
SEVILLA REAL

TARIFA:

\$

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos)

18.00

OTROS: 11,100.00

\$

Remite:

800971

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c. *Vigilante*
Serna

23 NOV 2015

RECIBIDO

VALOR TOTAL:

\$

11,100.00

IMPRESO POR SERV NIT. 890.332.791-1 PBX: 7038420 BOGOTA 1309 384 471 - 84432

FORMA IV-037 (Red. Ago/10) (IMP. SEP/10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso, se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan cambiarse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo por las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre de destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

229

Sr.

GUÍA No. 800971

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO NINI JOHANA PEÑA PINZON

DIRECCION CLL 66 N° 113 C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/11/23

OBSERVACIONES

RECIBE VIGILANTE SERNA
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL RECIBIDO
AMM

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
OTONIEL GONZALEZ OROZCO



228

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART 315)

Señor(a)		fecha:
Nombre	NINI JOHANA PEÑA PINZÓN	DD/MM/AAAA 20 - 11 - 2015
Dirección	Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7 Conjunto residencial Sevilla Real	
Ciudad	BOGOTÁ D.C.	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015
		29-OCTUBRE-2015

DEMANDANTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
 COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO

DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Nombres Y Apellidos

Firma

Firma

C. C. No 16.989.195 de Candelaria (V)
 TPNº 86.319 DEL C.S.J



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Resolución 002296 del 12 de
de 2013 del Ministerio de Tecnología
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13:05 | 23 | NOV 2015

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA	D	M	A
12:00	20	11	

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. CC CM PROCESO: 2015-0527

NOMBRE: DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ

NOMBRE: MUNICIPAL DE

DIRECCION: CIL 66 N° 113 C - 45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL - BOGOTA

DIRECCIÓN: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
CIUDAD: CR 43A 1 SUR 31 P 7 COD.: 12
TELÉFONO: BOGOTA

Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o no trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

Recibido por El Libertador: _____
Peso (en gramos): 18.00

Firma de quien recibió a conformidad: *Vigilante Serna*

Remite MINORISTA
800973
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Observaciones: CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
23 NOV 2015
RECIBIDO

TARIFA: \$

OTROS: 11,100.00 \$

VALOR TOTAL: 0.00 \$
11,100.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la prestación de un servicio de transporte de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGAR: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

230

Sr.

GUÍA No. 800973

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ

DIRECCION CLL 66 N° 113 C -45 APT 501 INT 7 CONJ RESID SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2015/11/23

OBSERVACIONES

RECIBE VIGILANTE SERNA
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL RECIBIDO
AM M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C**

246
237

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART 315)**

Señor(a) **DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ**
 Nombre **DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ**
 Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
 Conjunto residencial Sevilla Real
 Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

fecha:
 DD/MM/AAAA
 20 - 11 - 2015

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015
		29-OCTUBRE-2015

DEMANDANTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
 COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO

DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.



Empleado responsable

Parte Interesada
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

Nombres Y Apellidos

Firma

Firma

C. C. No 16.989.195 de Candelaria (V)
 T.P. N° 86.319 DEL C.S.J

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01

Solicitud No 766

232

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Radicación: 2015-527
Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ddo: DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Código Interno: 766

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, aporto la constancia del correo enviado para notificar a los demandados DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN donde se constata que si se ubican a los demandados en las direcciones indicadas.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho continuar con el trámite de la notificación por aviso según lo dispone el artículo 320 del C.P.C. para lo cual adjunto el (los) formatos de aviso correspondiente(s) para su firma

Del señor Juez,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.

OTOGONZALEZ SAS

7 folios

Elaccedra

233

CONSTANCIA SECRETARIAL

HOY **15 DE MARZO DE 2016**, DEJO EXPRESA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE, A PARTIR DEL 13 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PERMANECIMOS EN ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR LOS SINDICATOS DE ASONAL Y EL VOCERO JUDICIAL.

POR LO ANTERIOR EN DICHO LAPSO NO CORRIERON TÉRMINOS. PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.



LOURDES ROJAS ÁVILA
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C

234

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.

Señor(a) fecha:
Nombre **NINI JOHANA PEÑA PINZÓN** DD/MM/AAAA
- - 2015

Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
Conjunto residencial Sevilla Real

Ciudad **BOGOTÁ D.C.** SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015
		29- OCTUBRE-2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27 mes ABRIL año 2015 Y el día 29 mes OCTUBRE año 2015 donde se admitió la demanda o profirió mandamiento de pago X o ordeno citatorio o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esa notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia informal: Demanda X Auto ordena citarlo Mandamiento de Pago X Auto
admisorio de la demanda

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Refire
Andrey Galvis
Abv. Dmdt
1094274120
6104110



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C**

235

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.**

Señor(a)

fecha:

Nombre **DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ**

DD/MM/AAAA
- - 2015

Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
Conjunto residencial Sevilla Real

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015
		29- OCTUBRE-2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27 mes ABRIL año 2015 Y el día 29 mes OCTUBRE año 2015 donde se admitió la demanda o profirió mandamiento de pago X o ordeno citatorio o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esa notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia informal: Demanda X Auto ordena citarlo Mandamiento de Pago X Auto admisorio de la demanda

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

*Retire
Andrey Galvis
Autor. Dmdt
1094274120
6/04/16*



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
LIBERTADOR

236

Sr.

GUÍA No. 815971

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO NINI JOHANA PEÑA PINZON

DIRECCION CLL 66 N° 113 C - 45 AP 501 INT 7 CONJ RESD SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2016/04/13

OBSERVACIONES

SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL
SEVILLA REAL
VIGILANTE FUENTES
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

16:20 | 13 | 04 | 2015

HORA | D | M | A
12:00 | 12 | 04 | 2015

REMITENTE

JUZ. 56 CIVL PROCESO: 2015-0527

NOMBRE: MUNICIPAL DE
DIRECCIÓN: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
CIUDAD: CR 43A 1 SUR 31 P 7 Cód.:
TELÉFONO: CALI

Recibido por El Libertador: Peso (en gramos):

Remitente: 815971
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

DESTINATARIO

NOMBRE:
DIRECCIÓN: NINI JOHANA PEÑA PINZON
CIUDAD:
TELÉFONO: CALI 66N°113C - 45 AP 501 INT 7 CONJ RESD SEVILLA REAL - BOGOTA

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No habita o no trabaja
 - No firmó la guía de envío
 - Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

CONJUNTO RESIDENCIAL
SEVILLA REAL

13 ABR 2015

RECIBIDO

TARIFA: \$ 14,400.00

OTROS: \$ 0.00

VALOR TOTAL: \$ 14,400.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C**

238

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.**

Señor(a) _____ fecha: _____
 Nombre **NINI JOHANA PEÑA PINZÓN** DD/MM/AAAA
 - - 2015

Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
 Conjunto residencial Sevilla Real

Ciudad **BOGOTÁ D.C.** SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015 29- OCTUBRE-2015

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A	DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 27 mes ABRIL año 2015 Y el día 29 mes OCTUBRE año 2015 donde se admitió la demanda o profirió mandamiento de pago X o ordeno citatorio _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

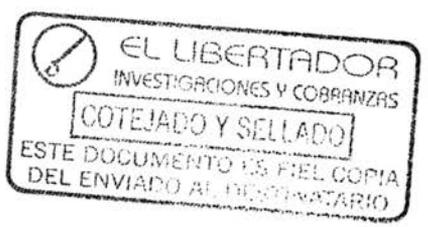
Se advierte que esa notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia informal: Demanda X Auto ordena citarlo _____ Mandamiento de Pago X Auto admisorio de la demanda _____

Empleado Responsable _____
 Nombres y apellidos _____



239

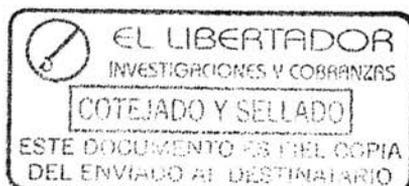
Señor
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Asunto:	Proceso ejecutivo con título hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria (V), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado(a) especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad representada legalmente por el Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, en su calidad de representante legal de BBVA Banco Ganadero S.A., hoy BBVA Colombia S.A., conforme al poder especial adjunto, atentamente le manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, para que se libre a favor de mi mandante y con cargo a los citados demandados, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:

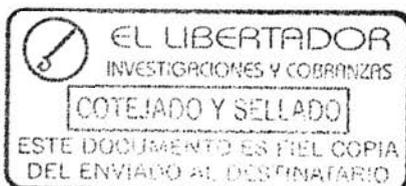
HECHOS

1. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107249600297536** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
2. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-1-0-9600297536.
3. El pagaré No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **1 de Agosto de 2015**.
4. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
5. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.734.156,5 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 1 de Julio de 2014 a 1 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
6. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$461.791,5 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.



240

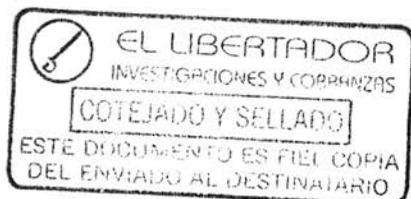
7. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**
8. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$461.791,5** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
9. Desde el día 1 de Julio de 2014 el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula accleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
10. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **2.250.308 M026300000000107245000405642** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
11. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-17-5000405642
12. El pagaré No **M026300000000107245000405642** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
13. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
14. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
15. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107245000405659** a favor de mí representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
16. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-16-5000405659.
17. El pagaré No **M026300000000107245000405659** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
18. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
19. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
20. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000101165000001934** a favor de mí representada en las condiciones que da



241

cuenta el título valor aportado con esta demanda.

21. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-00-5000001934
22. El pagaré No **M026300000000101165000001934** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el 20 de Marzo de 2015.
23. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934.**
24. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000101165000001934**
25. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **00130116099600000969** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
26. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000969 La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$3.574.623,99** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308.**
27. El pagaré No **00130116099600000969** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015.**
28. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$3.574.623,99** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308.** de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969.**
29. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.144.730,7** por concepto de intereses incorpLa parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$3.574.623,99** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308.** orados en el pagaré No. **00130116099600000969.**
30. Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN,** mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, suscribieron el pagaré No. **00130116099600000308** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
31. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA



ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000308

32. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
33. El pagaré No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **26 de Octubre de 2027**.
34. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
35. Desde el día 26 de Octubre de 2014, el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**, e la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
36. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
37. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
38. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$52.940.855,89 por concepto del capital acelerado en virtud de la mora presentada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
39. Las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés objeto de esta demanda prestan mérito ejecutivo por cuanto fueron expedidos con los requisitos de ley, están de plazo vencido y no han sido descargados por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 692 del C. Co.; provienen del deudor demandado y como se hallan amparados por una presunción de autenticidad constituyen plena prueba en contra de la parte demandada, siendo viable demandar su pago ejecutivamente dado que corresponden a unas obligaciones claras, expresas y exigibles, satisfaciendo con ello los requisitos del artículo 488 del C.P.C.
40. Los deudores demandados otorgaron garantía hipotecaria a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. mediante la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circulo de Bogotá D.C. sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, correspondiente al Apartamento Numero 501 Interior 7 que hace parte del Conjunto Residencial Sevilla Real P.II. Ubicado en la Calle 66# 113 C 45 de la ciudad de Bogotá D.C. cuyos linderos y cabida se encuentran descritos en la citada escritura pública.
41. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble son **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA**



Otoniel González Orozco, Abogado

Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia

Teléfonos 3345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

243

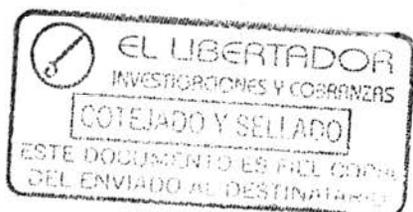
PEÑA PINZÓN, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 quien es la parte demandada en este escrito.

42. En razón a la mora presentada en las obligaciones a cargo de la demandada el acreedor hipotecario ha decidido hacer exigible el contrato de hipoteca antes reseñado.
43. Se me ha conferido poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado conforme a la descripción que en la parte introductoria de este libelo se hace para actuar en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A.

PRETENSIONES

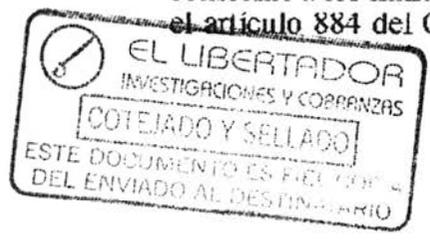
Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **MI026300000000107249600297536**
 1. \$2.250.308 por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del 1 de Marzo de 2015 fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$ 395.842,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Julio de 2014.
 4. \$ 400.479,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Agosto de 2014.
 5. \$ 405.170,6 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Septiembre de 2014.
 6. \$ 409.916,9 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Octubre de 2014.
 7. \$ 414.718,7 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Noviembre de 2014.
 8. \$ 419.576,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Diciembre de 2014.
 9. \$ 424.491,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Enero de 2015.
 10. \$ 429.464,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Febrero de 2015.
 11. \$ 434.495,2 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Marzo de 2015-
 12. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 13. \$ 70.374 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Julio de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Junio de 2014 al 1 de Julio de 2014.



244

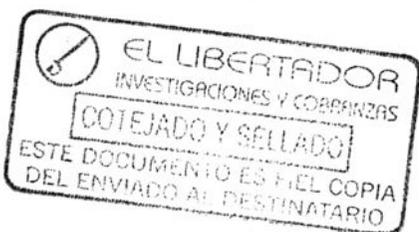
14. \$ 65.737 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Agosto de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Julio de 2014 al 1 de Agosto de 2014.
 15. \$ 61.045,77 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Septiembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Agosto de 2014 al 1 de Septiembre de 2014.
 16. \$ 56.299,5 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Septiembre de 2014 al 1 de Octubre de 2014.
 17. \$ 51.497,7 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Octubre de 2014 al 1 de Noviembre de 2014.
 18. \$ 46.639,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Noviembre de 2014 al 1 de Diciembre de 2014.
 19. \$ 41.724,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Diciembre de 2014 al 1 de Enero de 2015.
 20. \$ 36.752 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Enero de 2015 al 1 de Febrero de 2015.
 21. \$ 31.727,2 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Febrero de 2015 al 1 de Marzo de 2015.
2. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**
1. **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir de **21 de Marzo 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el título valor.
3. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**
1. **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su



245

totalidad por la demandada.

3. \$169.476 por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
4. Por la obligación incorporada en el pagaré No. M026300000000101165000001934 ✓
 1. \$3.761.141,75 por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del 21 de Marzo de 2015 sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$658.315 por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
5. Por la obligación incorporada en el pagaré No. 00130116099600000969 ✓
 1. \$5.944.692 por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del 21 de Marzo de 2015 sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$910.552,8 por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
6. Por la obligación incorporada en el pagaré No. 00130116099600000308 ✓
 1. \$52.940.855,89 por concepto del capital insoluto acelerado.
 2. Por los intereses moratorios a partir del 27 de Marzo de 2015, fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. S 116.867 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Octubre de 2014.
 4. S 118.270 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Noviembre de 2014.

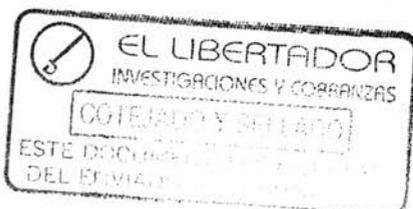


5. S 119.690 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Diciembre de 2014.
 6. S 121.127 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Enero de 2015.
 7. S 122.581 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Febrero de 2015.
 8. S 124.052,98 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Marzo de 2015.
 9. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 10. S644.335,3 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Septiembre de 2014 al 26 de Octubre de 2014.
 11. S642.932,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Octubre de 2014 al 26 de Noviembre de 2014.
 12. S 641.512,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Noviembre de 2014 al 26 de Diciembre de 2014.
 13. S 640.074,9 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Diciembre de 2014 al 26 de Enero de 2015.
 14. S 638.620,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Enero de 2014 al 26 de Febrero de 2015.
 15. S 637.148,79 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Febrero de 2014 al 26 de Marzo de 2015.
7. Por las costas del proceso según regulación de su Despacho, incluyendo las agencias en derecho y las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cuyos linderos se encuentran delimitados en la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C. para que con su producto se pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDA: Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte



247

demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C.P.C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

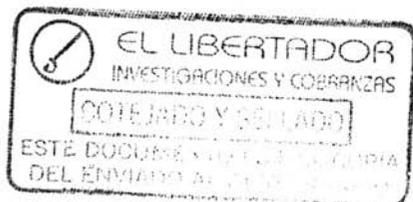
TERCERA: En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase señor juez ordenar la cancelación de las anotaciones que al respecto pesen sobre el bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTIA Y COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada arrimado con esta demanda, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y 555, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, artículo 12 de la Ley 546 de 1999, Decretos 2703 y 2896 de 1999, artículos 15 y 77 de la ley 510 de 1.999, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 del 2.003 y demás normas concordantes y complementarias. Por razón de la cuantía de la suma de las pretensiones más sus intereses la cual estimo en \$ 78.113.159,37 por la naturaleza del proceso, la vecindad de la sociedad demandada, es Usted competente Señor Juez para abocar el conocimiento de la presente demanda. Se trata de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía con medidas previas de que trata el Título XXVII de la Sección Segunda del Libro Tercero del C.P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107249600297536**
2. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405642**
3. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405659**
4. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000101165000001934**
5. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000969**
6. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000308**
7. Original de la primera copia de la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá D.C., con su constancia de prestar mérito ejecutivo
8. Original del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro
9. Poder especial para obrar.
10. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
13. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado a los demandados.



Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos 3345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

248

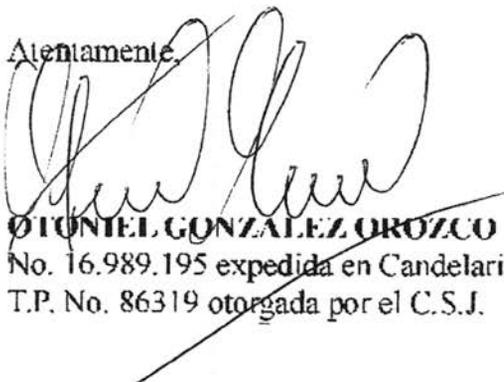
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

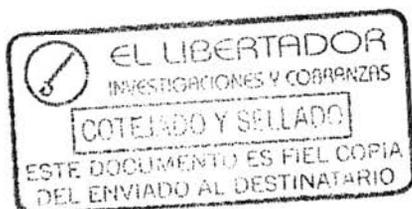
La entidad demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** o **BBVA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **ULISES CANISA SUAREZ**, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, recibe notificaciones en su domicilio principal ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

El Doctor **ULISES CANOSA SUAREZ**, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, Representante Legal del Banco BBVA Colombia S.A., domiciliado en Bogotá D.C., recibe notificaciones en su lugar de trabajo ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Calle 66# 113 C - 45 Apartamento 501 Interior 7 Conjunto residencial Sevilla Real en Bogotá D.C.

El suscrito, con domicilio en Bogotá D.C los recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 2818949 - 3345148, 3107878795 otogonzalez@otogonzalezsas.com.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T.P. No. 86319 otorgada por el C.S.J.



249

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTÍA DE ORAJENA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de ABRIL de dos mil quince (2015)

Retomando los requeridos consignados por los arts. 499, 429 y 430 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 111 de la Ley 510/99, en concordancia con el C. de P. Civil y el Código Procesal Civil.

Libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ y NINI JOHANA PEÑA PINZON por las siguientes sumas de dinero:

1°. \$2.250.308,00 M/cte por concepto de capital mediano representado en el pagare No. M026300000000107249600297536

1.2.- \$3.734.156,2 M/cte por concepto de 09 cuotas vencidas los días 01 de los meses de julio de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 11 de la pretensión 1ª de la demanda.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital insóluto de la pretensión 1ª desde el 01 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de vencimiento, en uno y otro evento, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

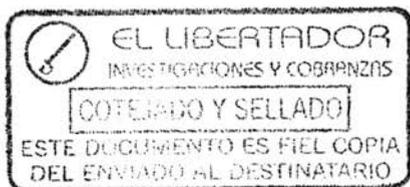
1.4.- \$461.797,37 M/cte por concepto de saldo de intereses de plazo no pagados correspondientes a las cuotas de julio de 2014 a marzo de 2015, liquidados a la tasa del 14,998% E.A., conforme se indica en el numeral 4º de la subsanación de la demanda.

2°. \$1.770.371,84 M/cte por concepto de capital insóluto representado en el pagare No. M026300000000107245000405642

2.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

OK Not.

OK. SAPRO OK



250

3°- \$863.805,21 M/cte. por concepto de mora insoluta representada en el pagare No. M02630000000107240000000000000000

3.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 27 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99

4°- \$3.761.141,75 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M0263000000001011650000001934

4.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99

5°- \$5.944.692,00 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 001301160996000000969

5.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99

6°- \$52.940.855,89 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 001301160996000000308

6.1.- \$722.587,98 M/cte. por concepto de 08 cuotas vencidas los días 26 de los meses de octubre de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 08 de la pretensión 6ª de la demanda

6.2.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la pretensión 6ª desde el 27 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de



257

...suma máxima certificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros de la Ley 100 de 1993, art. 864 del C. de C., modificado por el art. 111 de la Ley 517 de 1999.

6.3. \$1.844.823,75 Mpes, en calidad de deuda de intereses y plazo no pagados, correspondiente a las cuotas de octubre del 2014 a marzo de 2015, liquidadas a la tasa del 15,35% E.A., por el valor señalado indicado en los numerales 10 al 15 de la pretensión 6ª de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Surta la notificación a tenor del art. 305 del C. de P. Civil, advirtiéndole a la parte demandada, que tiene CINCO (5) días para pagar o para excepcionar.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de II. PP. de la Zona de la ciudad. Oficiése.

Se reconoce al abogado OTONIEL GONZALEZ ORGZCO, como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

El Despacho deja constancia que los documentos base de ejecución, el poder, la demanda y su respectiva subsanación no presentan tachaduras, enmendaduras, repisados y/o borrones que se observen a simple vista, los cuales alteren o modifiquen los mismos.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE CRALIDAD
BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 060 de fecha 29 de abril de 2015
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria.

[Handwritten Signature]

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y CORRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIAL AL DESTINATARIO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

Handwritten marks and numbers: 252

Vista la manifestación que antecede y con fundamento en el artículo 310 del C. P. C., el Juzgado DISPONE corregir el auto mandamiento de pago adiado 27 de abril de 2015, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados en el presente asunto es el de DIEGO MAURICIO ROCHA PÁEZ, y no como allí se indicó.

El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese el presente proveído, junto con el mandamiento de pago aquí corregido al extremo pasivo, al tenor del Art. 505 de la obra en cita

NOTIFIQUESE,

Handwritten signature
HERNANDO SOTO MURCIA

Jueza

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 182 de fecha 03 de noviembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.

2015-0327

Large handwritten signature

Handwritten mark: OK

Scanned by CamScanner

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

OK. SAPRO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

~~253~~
253

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE,

H.S.
HERNANDO SOTO MURCIA

JUEZ

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 182 de fecha 03 de noviembre de 2015 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am. L. Secretario.

0015-0527

[Handwritten signature]

OK

 EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y GARANTÍAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

254



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 815547

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ

DIRECCION CLL 66 N° 113 C - 45 AP 501 INT 7 CONJ RESD SEVILLA REAL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-0527

FECHA DE ENTREGA 2016/04/13 ✓

OBSERVACIONES

SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
VIGILANTE FUENTES
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO



FECHA Y HORA DE ENTREGA

16:20 | 13 | 04 | 2016

HORA Y HORA DEL ENVÍO
HORA: 12:00 | D: 08 | M: 04 | A: 2016

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 60 CML MUNICIPAL
PROCESO: 2015-0527
DIRECCIÓN: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
CR 43A 1 SUR 31 P 7
CÓD.: 12
CIUDAD: CALI
Código por El Libertador: 815547
Peso (en gramos): 128.00

NOMBRE:
DIRECCIÓN: DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
CIUDAD:
TELÉFONO: CLL 86 N° 113 C - 45 AP 501 INT 7 CONJ RESD SEVILLA REAL - BOGOTÁ

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

CONJUNTO RESIDENCIAL
SEVILLA REAL

13 ABR 2016

Firma de quien recibió a conformidad:

Vigilante
C.C. Fuentes

RECIBIDO

TARIFA:
\$ 12.960.00

OTROS:
\$ 0.00

VALOR TOTAL:
\$ 12.960.00

Remitente:
815547
OTONIEL GONZALEZ OROZCO

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido, a un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA al momento de ser entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos de cualquier naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas, biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR EL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotular los objetos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de m. condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del contrato con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la mercancía, bienes, objetos o documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE se obliga a entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicando a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la mercancía. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A CINCO (5) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
BOGOTÁ D.C**

256

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.**

Señor(a) _____
Nombre **DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ**

fecha:
DD/MM/AAAA
- - 2015

Dirección Calle 66# 113 C – 45APT 501 INT 7
Conjunto residencial Sevilla Real

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AAAA
2015- 527	EJECUTIVO HIPOTECARIO	27- ABRIL-2015
		29- OCTUBRE-2015

DEMANDANTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO

DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 27 mes ABRIL año 2015 Y el día 29 mes OCTUBRE año 2015 donde se admitió la demanda o profirió mandamiento de pago X o ordeno citatorio _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esa notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

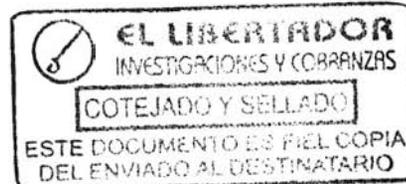
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia informal: Demanda X Auto ordena citarlo _____ Mandamiento de Pago X Auto admisorio de la demanda _____

Empleado Responsable _____

Nombres y apellidos



257

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)

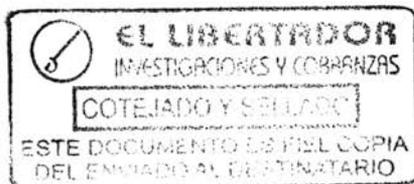
E. S. D.

Asunto:	Proceso ejecutivo con título hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria (V), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado(a) especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad representada legalmente por el Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, en su calidad de representante legal de BBVA Banco Ganadero S.A., hoy BBVA Colombia S.A., conforme al poder especial adjunto, atentamente le manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOILANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, para que se libre a favor de mi mandante y con cargo a los citados demandados, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:

HECHOS

1. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107249600297536** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
2. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-1-0-9600297536.
3. El pagaré No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **1 de Agosto de 2015**.
4. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
5. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.734.156,5 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 1 de Julio de 2014 a 1 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
6. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$461.791,5 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.



258

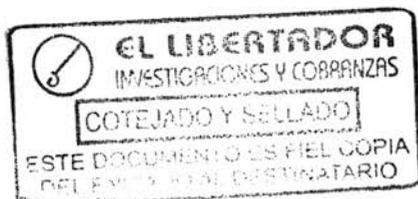
7. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**
8. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$461.791,5** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**.
9. Desde el día 1 de Julio de 2014 el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **M026300000000107249600297536** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
10. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **2.250.308 M026300000000107245000405642** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
11. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-17-5000405642
12. El pagaré No **M026300000000107245000405642** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
13. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
14. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**.
15. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000107245000405659** a favor de mi representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
16. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0724-16-5000405659.
17. El pagaré No **M026300000000107245000405659** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015**.
18. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
19. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**.
20. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **M026300000000101165000001934** a favor de mi representada en las condiciones que da



259

cuenta el título valor aportado con esta demanda.

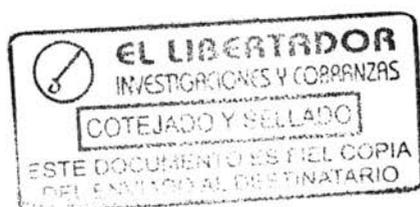
21. La obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-00-5000001934
22. El pagaré No **M026300000000101165000001934** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el 20 de Marzo de 2015.
23. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934.**
24. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el pagaré No. **M026300000000101165000001934**
25. El demandado **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 suscribió el pagaré No. **00130116099600000969** a favor de mí representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
26. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000969 La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308.**
27. El pagaré No **00130116099600000969** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **20 de Marzo de 2015.**
28. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308.** de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969.**
29. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de **\$1.144.730,7** por concepto de intereses incorpLa parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308.** orados en el pagaré No. **00130116099600000969.**
30. Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN,** mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, suscribieron el pagaré No. **00130116099600000308** a favor de mí representada en las condiciones que da cuenta el título valor aportado con esta demanda.
31. La obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** antes referido se encuentra numerada dentro de los aplicativos del BANCO BILBAO VIZCAYA



260

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. con el No. 0013-0116-0-9-9600000308

32. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
33. El pagaré No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial tiene fecha de vencimiento final el **26 de Octubre de 2027**.
34. La parte demandada realizó abonos al crédito incorporado en el pagaré **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial los cuales fueron aplicados conforme lo pactado.
35. Desde el día 26 de Octubre de 2014, el demandado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas respecto de la obligación incorporada en el título valor No. **00130116099600000308** objeto de recaudo judicial, razón por la cual, mi Poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**, e la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
36. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$722.587,98 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas desde el 26 de octubre de 2014 a 26 de Marzo de 2015, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
37. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$3.574.623,99 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital a la fecha de pago de cada cuota de amortización adeudada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
38. La parte demandada adeuda a favor de mi mandante la suma de \$52.940.855,89 por concepto del capital acelerado en virtud de la mora presentada, respecto de la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308**.
39. Las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés objeto de esta demanda prestan mérito ejecutivo por cuanto fueron expedidos con los requisitos de ley, están de plazo vencido y no han sido descargados por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 692 del C. Co., provienen del deudor demandado y como se hallan amparados por una presunción de autenticidad constituyen plena prueba en contra de la parte demandada, siendo viable demandar su pago ejecutivamente dado que corresponden a unas obligaciones claras, expresas y exigibles, satisfaciendo con ello los requisitos del artículo 488 del C.P.C.
40. Los deudores demandados otorgaron garantía hipotecaria a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. mediante la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circulo de Bogotá D.C. sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, correspondiente al Apartamento Numero 501 Interior 7 que hace parte del Conjunto Residencial Sevilla Real P.II. Ubicado en la Calle 66# 113 C 45 de la ciudad de Bogotá D.C. cuyos linderos y cabida se encuentran descritos en la citada escritura pública.
41. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble son **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA**



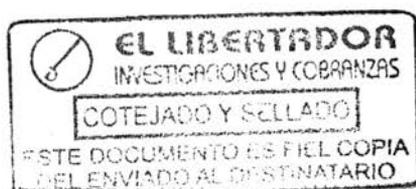
PEÑA PINZÓN, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 quien es la parte demandada en este escrito.

42. En razón a la mora presentada en las obligaciones a cargo de la demandada el acreedor hipotecario ha decidido hacer exigible el contrato de hipoteca antes reseñado.
43. Se me ha conferido poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado conforme a la descripción que en la parte introductoria de este libelo se hace para actuar en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A.

PRETENSIONES

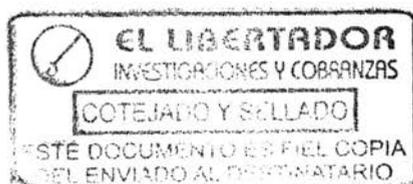
Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.884.030 y 52.741.893 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107249600297536**
 1. **\$2.250.308** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **1 de Marzo de 2015** fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. \$ 395.842,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Julio de 2014.
 4. \$ 400,479,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Agosto de 2014.
 5. \$ 405.170,6 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Septiembre de 2014.
 6. \$ 409.916,9 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Octubre de 2014.
 7. \$ 414.718,7 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Noviembre de 2014.
 8. \$ 419.576,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Diciembre de 2014.
 9. \$ 424.491,8 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Enero de 2015.
 10. \$ 429.464,4 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Febrero de 2015.
 11. \$ 434.495,2 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 1 de Marzo de 2015-
 12. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 13. \$ 70.374 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Julio de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Junio de 2014 al 1 de Julio de 2014.



262

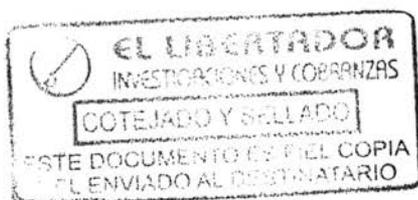
14. \$ 65.737 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Agosto de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Julio de 2014 al 1 de Agosto de 2014.
 15. \$ 61.045,77 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Septiembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Agosto de 2014 al 1 de Septiembre de 2014.
 16. \$ 56.299,5 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Septiembre de 2014 al 1 de Octubre de 2014.
 17. \$ 51.497,7 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Octubre de 2014 al 1 de Noviembre de 2014.
 18. \$ 46.639,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Noviembre de 2014 al 1 de Diciembre de 2014.
 19. \$ 41.724,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Diciembre de 2014 al 1 de Enero de 2015.
 20. \$ 36.752 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Enero de 2015 al 1 de Febrero de 2015.
 21. \$ 31.727,2 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 1 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 2 de Febrero de 2015 al 1 de Marzo de 2015.
2. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405642**
1. **\$1.770.371,84** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir de **21 de Marzo 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. **\$345.279** por concepto de intereses incorporados en el título valor.
3. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000107245000405659**
1. **\$869.008,81** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su



263

totalidad por la demandada.

3. **\$169.476** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
4. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **M026300000000101165000001934** ✓
 1. **\$3.761.141,75** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
3. **\$658.315** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
5. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000969** ✓
 1. **\$5.944.692** por concepto del capital insoluto.
 2. Por los intereses moratorios a partir del **21 de Marzo de 2015** sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
3. **\$910.552,8** por concepto de intereses incorporados en el título valor. ✓
6. Por la obligación incorporada en el pagaré No. **00130116099600000308** ✓
 1. **\$52.940.855,89** por concepto del capital insoluto acelerado.
 2. Por los intereses moratorios a partir del 27 de Marzo de 2015, fecha correspondiente a la de pago la última cuota en mora, liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 3. S 116.867 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Octubre de 2014.
 4. S 118.270 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Noviembre de 2014.



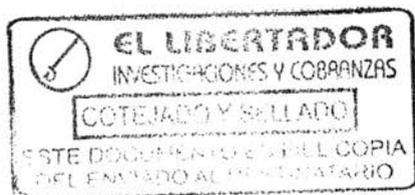
264

5. \$ 119.690 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Diciembre de 2014.
 6. \$ 121.127 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Enero de 2015.
 7. \$ 122.581 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Febrero de 2015.
 8. \$ 124.052,98 por concepto del capital de la cuota en mora vencida del 26 de Marzo de 2015.
 9. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a partir del vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes y conforme a los límites del artículo 111 de la ley 510 de Agosto 3 de 1999 que reforma el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad por la demandada.
 10. \$644.335,3 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Octubre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Septiembre de 2014 al 26 de Octubre de 2014.
 11. \$642.932,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Noviembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Octubre de 2014 al 26 de Noviembre de 2014.
 12. \$ 641.512,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Diciembre de 2014, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Noviembre de 2014 al 26 de Diciembre de 2014.
 13. \$ 640.074,9 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Enero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Diciembre de 2014 al 26 de Enero de 2015.
 14. \$ 638.620,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Febrero de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Enero de 2014 al 26 de Febrero de 2015.
 15. \$ 637.148,79 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 26 de Marzo de 2015, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde 27 de Febrero de 2014 al 26 de Marzo de 2015.
7. Por las costas del proceso según regulación de su Despacho, incluyendo las agencias en derecho y las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, se decreta la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro y cuyos linderos se encuentran delimitados en la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Circulo de Bogotá D.C. para que con su producto se pague a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDA: Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte



265

demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C.P.C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

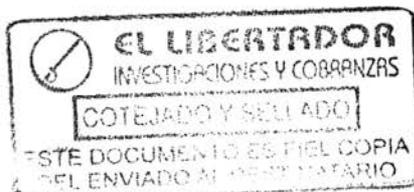
TERCERA: En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase señor juez ordenar la cancelación de las anotaciones que al respecto pesen sobre el bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, CUANTIA Y COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada arrimado con esta demanda, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y 555, del C.P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C., artículo 12 de la Ley 546 de 1999, Decretos 2703 y 2896 de 1999, artículos 15 y 77 de la ley 510 de 1.999, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 del 2.003 y demás normas concordantes y complementarias. Por razón de la cuantía de la suma de las pretensiones más sus intereses la cual estimo en \$ 78.113.159,37 por la naturaleza del proceso, la vecindad de la sociedad demandada, es Usted competente Señor Juez para abocar el conocimiento de la presente demanda. Se trata de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía con medidas previas de que trata el Título XXVII de la Sección Segunda del Libro Tercero del C.P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107249600297536**
2. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405642**
3. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000107245000405659**
4. Original del pagaré a la orden No. **M026300000000101165000001934**
5. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000969**
6. Original del pagaré a la orden No. **00130116099600000308**
7. Original de la primera copia de la escritura pública No. 3481 otorgada el 16 de Octubre de 2012 en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C., con su constancia de prestar mérito ejecutivo
8. Original del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1738980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro
9. Poder especial para obrar.
10. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado
13. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado a los demandados.



266

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante Legal Doctor ULISES CANISA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, recibe notificaciones en su domicilio principal ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

El Doctor Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, varón mayor de edad, con de domicilio en Bogotá, identificado con la cédula No 79.264.528, Representante Legal del Banco BBVA Colombia S.A., domiciliado en Bogotá D.C., recibe notificaciones en su lugar de trabajo ubicado en la Carrera 9 # 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

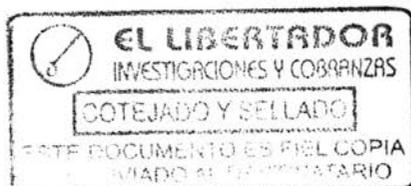
Los demandados **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con la cédula de ciudadanía No.79.884.030 y 52.741.893 respectivamente recibe notificaciones en su lugar de residencia ubicado en la Calle 66# 113 C – 45Apartamento 501 Interior 7 Conjunto residencial Sevilla Real en Bogotá D.C.

El suscrito, con domicilio en Bogotá D.C los recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 2818949 - 3345148, 3107878795 otogonzalez@otogonzalezsas.com.

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T.P. No. 86319 otorgada por el C.S.J.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE ORAJIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

Retírense los requisitos integrados por las ctes. 112, 113, 114, 115 y concordantes del C. de P. Civil en Juzgado RESOLUIVO

Libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título notarial a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

1°. \$2.250.308,00 M/cte. por concepto de capital insóluto representado en el pagare No. M026300000000107249600297536

1.2. \$3.734.156,2 M/cte. por concepto de 09 cuotas vencidas los días 01 de los meses de julio de 2014 a marzo de 2015, por el valor unifano indicado en los numerales 3 a la 11 de la pretensión 1ª de la demanda

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital insóluto de la pretensión 1ª, desde el 01 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de vencimiento, en uno y otro evento, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99

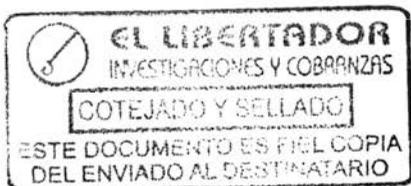
1.4. \$461.797,37 M/cte. por concepto de saldo de intereses de plazo no pagados, correspondientes a las cuotas de julio de 2014 a marzo de 2015, liquidados a la tasa del 14,998% E.A., conforme se indica en el numeral 4º de la subsanación de la demanda

2°. \$1.770.371,84 M/cte. por concepto de capital insóluto representado en el pagare No. M026300000000107245000405642

2.1. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99

269

OK. SAPRO OK



268

3°- \$859.093,81 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M026300000001011724000040513.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

4°- \$3.761.141,75 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. M02630000000101165000001934.

4.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

5°- \$5.944.692,00 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 00130116099600000969.

5.1.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 21 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, conforme lo previsto por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510/99.

6°- \$52.940.855,89 M/cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 00130116099600000308.

6.1.- \$722.587,98 M/cte. por concepto de 06 cuotas vencidas los días 26 de los meses de octubre de 2014 a marzo de 2015, por el valor unitario indicado en los numerales 3 a la 08 de la pretensión 6ª de la demanda.

6.2.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la pretensión 6ª desde el 27 de marzo de 2015 y sobre las cuotas enunciadas, a partir del día siguiente al de sus respectivas fechas de

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y CORPAZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO LE FUE DEVUELTO
DEL ENVIADO AL DEPARTAMENTO

269

encuentro, en uno y otro evento, hasta cuando se verifique la suma
la máxima certificada por el Superintendente de Bancos y Cajas de
al 324 del C. de Co. modificado por el art. 111 de la Ley 241 de 1980.

6.3.- \$3.844.823,73 Mils. por concepto de intereses moratorios
plazo no pagados correspondientes a los cuotas de octubre 24 de
marzo de 2015, liquidados a la tasa del 15,392% E.A. por el valor nominal
indicado en los numerales 10 al 15 de la pretensión 6ª de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

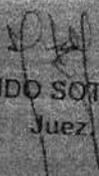
Síntase la notificación a tenor del art. 505 del C. de P. Civil,
advirtiéndole a la parte demandada, que tiene CINCO (5) días para pagar o
para excepcionar.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Inscribase la medida en la Oficina de Registro de II. PP. de la Zona de la
ciudad. Oficiese.

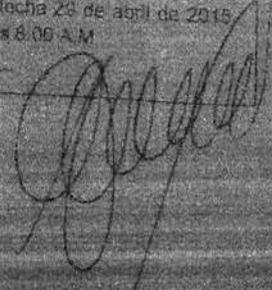
Se reconoce al abogado GTONIEL GONZALEZ OROZCO, como
apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

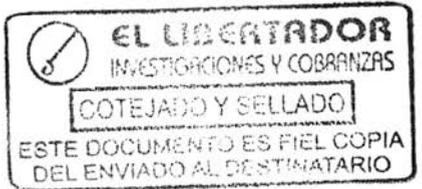
El Despacho deja constancia que los documentos base de ejecución, el
poder la demanda y su respectiva subsanación no presentan tachaduras,
enmiendaduras, repisados y/o borrados que se observen a simple vista, los cuales
alteren o modifiquen los mismos.

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD.
BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 090 de fecha 20 de abril de 2015
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,





JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

~~266~~
~~275~~
270

Vista la manifestación que antecede y con fundamento en el artículo 310 del C. P. C., el Juzgado **DISPONE** corregir el auto mandamiento de pago adiado 27 de abril de 2015, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados en el presente asunto es el de **DIEGO MAURICIO ROCHA PÁEZ**, y no como allí se indicó.

El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese el presente proveído, junto con el mandamiento de pago aquí conegido al extremo pasivo, al tenor del Art. 505 de la obra en cita

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA

Jueza

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 182 de fecha 03 de noviembre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. Lc. Secretaría.

2015-0027

[Handwritten signature]

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

OK

OK. SAPRO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

[Handwritten signature]
29/10

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
HERNANDO SOTO MURCIA

JUEZ

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 182 de fecha 03 de noviembre de 2015 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 6:00 p.m. en la Secretaría.
2015-0527

[Large handwritten signature]

 **EL LIBERTADOR**
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

OK

292

Señor

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Radicación: 2015-527
Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ddo: DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN

Código Interno: 766

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, aporto la constancia del correo enviado para notificar a los demandados DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZÓN donde se constata que si se ubican a los demandados en las direcciones indicadas.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al artículo 320 C.P.C notificando el auto que ordeno citar al(a los) demandado(s), solicito al Despacho se le(s) tenga por notificado(s) dentro del proceso de la referencia y se proceda a seguir con el trámite del proceso.

Del señor Juez,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.

Claudia

37 folios.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Al despacho del Señor Juez informando que :



- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronuncio (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

28 ABR. 2016

Guardaron silencio

SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Veintiocho de abril de dos mil dieciséis

273

Al Despacho el presente asunto para proseguir su trámite a tenor del art. 422 y 468 del C. G. del P., se CONSIDERA:

Que reunidos los requisitos previstos por los arts. 422 Y 468 y s. s. *ibídem*, por auto fechado el 27 de abril de 2015 corregido el 29 de octubre de 2015, se libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor Cuantía con Título Hipotecario a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZON, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada para que en el término de CINCO (5) días pagara o excepcionara.

Los demandados fueron notificados de la citada providencia por aviso, quien durante el término de traslado no pagaron las obligaciones que se le reclaman, ni plantearon excepciones de fondo.

Así mismo, registrado el embargo del bien pignorado decretado por éste Despacho, aparece agotado el trámite procedimental correspondiente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que es del caso proceder como lo dispone el numeral 6º de la norma en comento.

Como colofón cabe señalar que las obligaciones dinerarias cuyo recaudo se persigue, aparecen representadas en la Escritura Pública aportada como título ejecutivo, documento que por su calidad instrumento público esta investido de la presunción legal de autenticidad, al amparo de lo previsto por el art. 252 del C. de P. Civil, y que al no haber sido tachado ni redargüido de falso, constituye plena prueba en contra de la ejecutada.

De otro lado, con el referido instrumento público, se establece con claridad meridiana la constitución del gravamen hipotecario aducido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1738980 la inscripción del mismo en el respectivo folio, además con el certificado de tradición de dicho bien arimado, aparecen acreditadas la vigencia de la enunciada garantía real y la inscripción de la medida cautelar decretada en el sub-lite.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; RESUELVE:

294

1. **DECRETAR** la subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora hipotecaria, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.

2°.- **CONDENAR** en costas a la ejecutada. Tásense.

3°.- **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$ 2'000.000= M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 027 de fecha 29 de abril de 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

2015-527

1



Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal

295



Bogotá

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 06 de MAYO de 2016, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado en auto anterior así.

AGENCIAS FL. 274	\$2.000.000,00
CORREO FLS. 127, 130, 138, 141,145, 161,179, 195, 226, 229,237,255	\$ 147.240,00
REGISTRO DE INSTRUMENTOS FLS. 133-134	\$ 30.400,00
TOTAL	\$2.177.640,00

De conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

LOURDES ROTAS AVILA
SECRETARIA

2015-0527

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

10 MAYO 2016

SECRETARIA

1

296

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Once de mayo de dos mil dieciséis

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 035 de fecha 12 de mayo de 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

2015-527

1



Otogonzalezsas
Calle 12 C No 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos 3345148 otogonzalez@otogonzalezsas.com

12 F
10/1/19
S. M. C.
40

287

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

04629 9-AUG-16 10:58

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JUZGADO ACTUAL 20 CM DE EJECUCIÓN.

Radicación: 2015 - 0527
Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Ddo: DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ

SOLICITUD 766

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, aporto liquidación de crédito, conforme el mandamiento de pago, anexa con este escrito.

Del señor Juez,


OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Bogotá D.C.
T.P No 86319 del C. S. de la J.

Obligación No 1 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2014-06-02	2014-06-02	0	29.45	0	0	0	0	466,216	395,842	70,374
2014-06-02	2014-06-30	29	29.45	8,202	0	0	0	474,418	395,842	78,576
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	26,231	0	0	0	500,649	395,842	104,807
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	26,042	0	0	0	526,691	395,842	130,849
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	25,506	0	0	0	552,197	395,842	156,355
2015-04-01	2015-04-30	30	29.05	8,385	0	0	0	560,582	395,842	164,740
2015-04-30	2015-04-30	0	29.05	0	4,600,000	164,740	4,435,260	-4,039,418	-4,039,418	0
2015-05-01	2015-05-26	26	29.05	0	0	0	0	-4,039,418	-4,039,418	0
2015-05-26	2015-05-26	0	29.05	0	360,410	0	360,410	-4,399,828	-4,399,828	0
2015-05-27	2015-06-26	31	29.05	0	0	0	0	-4,399,828	-4,399,828	0
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	1,070,674	0	1,070,674	-5,470,502	-5,470,502	0
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	0	0	0	0	-5,470,502	-5,470,502	0
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	0	0	0	0	-5,470,502	-5,470,502	0
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	0	779,104	-6,249,606	-6,249,606	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-6,249,606	-6,249,606	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-7,013,810	-7,013,810	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-7,013,810	-7,013,810	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-7,013,810	-7,013,810	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-7,811,110	-7,811,110	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-7,811,110	-7,811,110	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-8,615,710	-8,615,710	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-8,615,710	-8,615,710	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-8,615,710	-8,615,710	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-9,385,710	-9,385,710	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-9,385,710	-9,385,710	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-10,175,710	-10,175,710	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-10,175,710	-10,175,710	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-10,919,535	-10,919,535	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-10,919,535	-10,919,535	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-11,019,535	-11,019,535	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-11,019,535	-11,019,535	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-11,019,535	-11,019,535	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-11,716,795	-11,716,795	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-12,483,012	-12,483,012	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-12,483,012	-12,483,012	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-13,249,531	-13,249,531	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-14,036,794	-14,036,794	0
Totales:				94,366	14,597,376	0	0	0	0	0

Obligación No 2 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2014-07-02	2014-07-02	0	28.99	0	0	0	0	466,216	400,479	65,737
2014-07-02	2014-09-30	91	28.99	26,241	0	0	0	492,457	400,479	91,978
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	26,347	0	0	0	518,804	400,479	118,325
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	25,805	0	0	0	544,609	400,479	144,130
2015-04-01	2015-04-30	30	29.05	8,483	0	0	0	553,092	400,479	152,613
2015-04-30	2015-04-30	0	29.05	0	4,039,418	152,613	3,886,805	-3,486,326	-3,486,326	0
2015-05-01	2015-05-26	26	29.05	0	0	0	0	-3,486,326	-3,486,326	0
2015-05-26	2015-05-26	0	29.05	0	360,410	0	360,410	-3,846,736	-3,846,736	0
2015-05-27	2015-06-26	31	29.05	0	0	0	0	-3,846,736	-3,846,736	0
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	1,070,674	0	1,070,674	-4,917,410	-4,917,410	0
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	0	0	0	0	-4,917,410	-4,917,410	0
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	0	0	0	0	-4,917,410	-4,917,410	0
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	0	779,104	-5,696,514	-5,696,514	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-5,696,514	-5,696,514	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-6,460,718	-6,460,718	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-6,460,718	-6,460,718	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-6,460,718	-6,460,718	0

212

Obligación No 2 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	salid interés
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-7,258,018	-7,258,018	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-7,258,018	-7,258,018	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-8,062,618	-8,062,618	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-8,062,618	-8,062,618	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-8,062,618	-8,062,618	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-8,832,618	-8,832,618	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-8,832,618	-8,832,618	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-9,622,618	-9,622,618	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-9,622,618	-9,622,618	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-10,366,443	-10,366,443	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-10,366,443	-10,366,443	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-10,466,443	-10,466,443	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-10,466,443	-10,466,443	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-10,466,443	-10,466,443	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-11,163,703	-11,163,703	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-11,929,920	-11,929,920	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-11,929,920	-11,929,920	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-12,696,439	-12,696,439	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-13,483,702	-13,483,702	0
Totales:				86,876	14,036,794	0	0	0	0	0

Obligación No 3 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	salid interés
2014-08-02	2014-08-02	0	28.99	0	0	0	0	466,215	405,170	61,045
2014-08-02	2014-09-30	60	28.99	17,315	0	0	0	483,530	405,170	78,360
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	26,655	0	0	0	510,185	405,170	105,015
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	26,107	0	0	0	536,292	405,170	131,122
2015-04-01	2015-04-30	30	29.05	8,583	0	0	0	544,875	405,170	139,705
2015-04-30	2015-04-30	0	29.05	0	3,486,326	139,705	3,346,621	-2,941,451	-2,941,451	0
2015-05-01	2015-05-26	26	29.05	0	0	0	0	-2,941,451	-2,941,451	0
2015-05-26	2015-05-26	0	29.05	0	360,410	0	360,410	-3,301,861	-3,301,861	0
2015-05-27	2015-06-26	31	29.05	0	0	0	0	-3,301,861	-3,301,861	0
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	1,070,674	0	1,070,674	-4,372,535	-4,372,535	0
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	0	0	0	0	-4,372,535	-4,372,535	0
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	0	0	0	0	-4,372,535	-4,372,535	0
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	0	779,104	-5,151,639	-5,151,639	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-5,151,639	-5,151,639	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-5,915,843	-5,915,843	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-5,915,843	-5,915,843	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-5,915,843	-5,915,843	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-6,713,143	-6,713,143	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-6,713,143	-6,713,143	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-7,517,743	-7,517,743	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-7,517,743	-7,517,743	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-7,517,743	-7,517,743	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-8,287,743	-8,287,743	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-8,287,743	-8,287,743	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-9,077,743	-9,077,743	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-9,077,743	-9,077,743	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-9,821,568	-9,821,568	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-9,821,568	-9,821,568	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-9,921,568	-9,921,568	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-9,921,568	-9,921,568	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-9,921,568	-9,921,568	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-10,618,828	-10,618,828	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-11,385,045	-11,385,045	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-11,385,045	-11,385,045	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-12,151,564	-12,151,564	0

Obligación No 3 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-12,938,827	-12,938,827	0
Totales:				78,660	13,483,702	0	0	0	0	0

Obligación No 4 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2014-09-02	2014-09-02	0	28.99	0	0	0	0	466,215	409,916	56,299
2014-09-02	2014-09-30	29	28.99	8,375	0	0	0	474,590	409,916	64,674
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	26,968	0	0	0	501,558	409,916	91,642
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	26,413	0	0	0	527,971	409,916	118,055
2015-04-01	2015-04-30	30	29.05	8,683	0	0	0	536,654	409,916	126,738
2015-04-30	2015-04-30	0	29.05	0	2,941,451	126,738	2,814,713	-2,404,797	-2,404,797	0
2015-05-01	2015-05-26	26	29.05	0	0	0	0	-2,404,797	-2,404,797	0
2015-05-26	2015-05-26	0	29.05	0	360,410	0	360,410	-2,765,207	-2,765,207	0
2015-05-27	2015-06-26	31	29.05	0	0	0	0	-2,765,207	-2,765,207	0
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	1,070,674	0	1,070,674	-3,835,881	-3,835,881	0
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	0	0	0	0	-3,835,881	-3,835,881	0
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	0	0	0	0	-3,835,881	-3,835,881	0
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	0	779,104	-4,614,985	-4,614,985	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-4,614,985	-4,614,985	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-5,379,189	-5,379,189	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-5,379,189	-5,379,189	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-5,379,189	-5,379,189	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-6,176,489	-6,176,489	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-6,176,489	-6,176,489	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-6,981,089	-6,981,089	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-6,981,089	-6,981,089	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-6,981,089	-6,981,089	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-7,751,089	-7,751,089	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-7,751,089	-7,751,089	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-8,541,089	-8,541,089	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-8,541,089	-8,541,089	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-9,284,914	-9,284,914	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-9,284,914	-9,284,914	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-9,384,914	-9,384,914	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-9,384,914	-9,384,914	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-9,384,914	-9,384,914	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-10,082,174	-10,082,174	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-10,848,391	-10,848,391	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-10,848,391	-10,848,391	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-11,614,910	-11,614,910	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-12,402,173	-12,402,173	0
Totales:				70,439	12,938,827	0	0	0	0	0

Obligación No 5 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2014-09-27	2014-09-27	0	28.99	0	0	0	0	761,202	116,867	644,335
2014-09-27	2014-09-30	4	28.99	326	0	0	0	761,528	116,867	644,661
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	7,688	0	0	0	769,217	116,867	652,350
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	7,530	0	0	0	776,747	116,867	659,880
2015-04-01	2015-04-30	30	29.05	2,476	0	0	0	779,223	116,867	662,356
2015-04-30	2015-04-30	0	29.05	0	2,404,797	662,356	1,742,441	-1,625,574	-1,625,574	0
2015-05-01	2015-05-26	26	29.05	0	0	0	0	-1,625,574	-1,625,574	0
2015-05-26	2015-05-26	0	29.05	0	360,410	0	360,410	-1,985,984	-1,985,984	0
2015-05-27	2015-06-26	31	29.05	0	0	0	0	-1,985,984	-1,985,984	0
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	1,070,674	0	1,070,674	-3,056,658	-3,056,658	0
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	0	0	0	0	-3,056,658	-3,056,658	0
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	0	0	0	0	-3,056,658	-3,056,658	0

Obligación No 5 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	0	779,104	-3,835,762	-3,835,762	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-3,835,762	-3,835,762	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-4,599,966	-4,599,966	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-4,599,966	-4,599,966	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-4,599,966	-4,599,966	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-5,397,266	-5,397,266	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-5,397,266	-5,397,266	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-6,201,866	-6,201,866	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-6,201,866	-6,201,866	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-6,201,866	-6,201,866	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-6,971,866	-6,971,866	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-6,971,866	-6,971,866	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-7,761,866	-7,761,866	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-7,761,866	-7,761,866	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-8,505,691	-8,505,691	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-8,505,691	-8,505,691	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-8,605,691	-8,605,691	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-8,605,691	-8,605,691	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-8,605,691	-8,605,691	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-9,302,951	-9,302,951	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-10,069,168	-10,069,168	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-10,069,168	-10,069,168	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-10,835,687	-10,835,687	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-11,622,950	-11,622,950	0
Totales:				18,020	12,402,173	0	0	0	0	0

Obligación No 6 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2014-10-02	2014-10-02	0	28.76	0	0	0	0	466,215	414,718	51,497
2014-10-02	2014-12-31	91	28.76	26,977	0	0	0	493,192	414,718	78,474
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	26,722	0	0	0	519,915	414,718	105,197
2015-04-01	2015-04-30	30	29.05	8,785	0	0	0	528,700	414,718	113,982
2015-04-30	2015-04-30	0	29.05	0	1,625,574	113,982	1,511,592	-1,096,874	-1,096,874	0
2015-05-01	2015-05-26	26	29.05	0	0	0	0	-1,096,874	-1,096,874	0
2015-05-26	2015-05-26	0	29.05	0	360,410	0	360,410	-1,457,284	-1,457,284	0
2015-05-27	2015-06-26	31	29.05	0	0	0	0	-1,457,284	-1,457,284	0
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	1,070,674	0	1,070,674	-2,527,958	-2,527,958	0
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	0	0	0	0	-2,527,958	-2,527,958	0
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	0	0	0	0	-2,527,958	-2,527,958	0
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	0	779,104	-3,307,062	-3,307,062	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-3,307,062	-3,307,062	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-4,071,266	-4,071,266	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-4,071,266	-4,071,266	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-4,071,266	-4,071,266	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-4,868,566	-4,868,566	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-4,868,566	-4,868,566	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-5,673,166	-5,673,166	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-5,673,166	-5,673,166	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-5,673,166	-5,673,166	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-6,443,166	-6,443,166	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-6,443,166	-6,443,166	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-7,233,166	-7,233,166	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-7,233,166	-7,233,166	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-7,976,991	-7,976,991	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-7,976,991	-7,976,991	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-8,076,991	-8,076,991	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-8,076,991	-8,076,991	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-8,076,991	-8,076,991	0

Obligación No 6 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-8,774,251	-8,774,251	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-9,540,468	-9,540,468	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-9,540,468	-9,540,468	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-10,306,987	-10,306,987	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-11,094,250	-11,094,250	0
Totales:				62,484	11,622,950	0	0	0	0	0

Obligación No 7 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2014-10-27	2014-10-27	0	28.76	0	0	0	0	761,202	118,270	642,932
2014-10-27	2014-12-31	66	28.76	5,531	0	0	0	766,733	118,270	648,463
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	7,621	0	0	0	774,354	118,270	656,084
2015-04-01	2015-04-30	30	29.05	2,505	0	0	0	776,859	118,270	658,589
2015-04-30	2015-04-30	0	29.05	0	1,096,874	658,589	438,285	-320,015	-320,015	0
2015-05-01	2015-05-26	26	29.05	0	0	0	0	-320,015	-320,015	0
2015-05-26	2015-05-26	0	29.05	0	360,410	0	360,410	-680,425	-680,425	0
2015-05-27	2015-06-26	31	29.05	0	0	0	0	-680,425	-680,425	0
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	1,070,674	0	1,070,674	-1,751,099	-1,751,099	0
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	0	0	0	0	-1,751,099	-1,751,099	0
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	0	0	0	0	-1,751,099	-1,751,099	0
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	0	779,104	-2,530,203	-2,530,203	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-2,530,203	-2,530,203	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-3,294,407	-3,294,407	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-3,294,407	-3,294,407	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-3,294,407	-3,294,407	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-4,091,707	-4,091,707	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-4,091,707	-4,091,707	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-4,896,307	-4,896,307	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-4,896,307	-4,896,307	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-4,896,307	-4,896,307	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-5,666,307	-5,666,307	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-5,666,307	-5,666,307	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-6,456,307	-6,456,307	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-6,456,307	-6,456,307	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-7,200,132	-7,200,132	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-7,200,132	-7,200,132	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-7,300,132	-7,300,132	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-7,300,132	-7,300,132	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-7,300,132	-7,300,132	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-7,997,392	-7,997,392	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-8,763,609	-8,763,609	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-8,763,609	-8,763,609	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-9,530,128	-9,530,128	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-10,317,391	-10,317,391	0
Totales:				15,657	11,094,250	0	0	0	0	0

Obligación No 8 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2014-11-02	2014-11-02	0	28.76	0	0	0	0	466,215	419,576	46,639
2014-11-02	2014-12-31	60	28.76	17,802	0	0	0	484,017	419,576	64,441
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	27,035	0	0	0	511,052	419,576	91,476
2015-04-01	2015-04-30	30	29.05	8,888	0	0	0	519,940	419,576	100,364
2015-04-30	2015-04-30	0	29.05	0	320,015	100,364	219,651	199,925	199,925	0
2015-05-01	2015-05-26	26	29.05	3,665	0	0	0	203,590	199,925	3,665
2015-05-26	2015-05-26	0	29.05	0	360,410	3,665	356,745	-156,820	-156,820	0
2015-05-27	2015-06-26	31	29.05	0	0	0	0	-156,820	-156,820	0
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	1,070,674	0	1,070,674	-1,227,494	-1,227,494	0

282

Obligación No 8 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	0	0	0	0	-1,227,494	-1,227,494	0
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	0	0	0	0	-1,227,494	-1,227,494	0
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	0	779,104	-2,006,598	-2,006,598	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-2,006,598	-2,006,598	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-2,770,802	-2,770,802	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-2,770,802	-2,770,802	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-2,770,802	-2,770,802	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-3,568,102	-3,568,102	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-3,568,102	-3,568,102	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-4,372,702	-4,372,702	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-4,372,702	-4,372,702	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-4,372,702	-4,372,702	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-5,142,702	-5,142,702	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-5,142,702	-5,142,702	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-5,932,702	-5,932,702	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-5,932,702	-5,932,702	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-6,676,527	-6,676,527	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-6,676,527	-6,676,527	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-6,776,527	-6,776,527	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-6,776,527	-6,776,527	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-6,776,527	-6,776,527	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-7,473,787	-7,473,787	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-8,240,004	-8,240,004	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-8,240,004	-8,240,004	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-9,006,523	-9,006,523	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-9,793,786	-9,793,786	0
Totales:				57,390	10,317,391	0	0	0	0	0

Obligación No 9 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2014-11-27	2014-11-27	0	28.76	0	0	0	0	761,202	119,690	641,512
2014-11-27	2014-12-31	35	28.76	2,937	0	0	0	764,139	119,690	644,449
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	7,712	0	0	0	771,851	119,690	652,161
2015-04-01	2015-05-26	56	29.05	4,776	0	0	0	776,627	119,690	656,937
2015-05-26	2015-05-26	0	29.05	0	156,820	156,820	0	619,807	119,690	500,117
2015-05-27	2015-06-26	31	29.05	2,621	0	0	0	622,428	119,690	502,738
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	1,070,674	502,738	567,936	-448,246	-448,246	0
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	0	0	0	0	-448,246	-448,246	0
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	0	0	0	0	-448,246	-448,246	0
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	0	779,104	-1,227,350	-1,227,350	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-1,227,350	-1,227,350	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-1,991,554	-1,991,554	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-1,991,554	-1,991,554	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-1,991,554	-1,991,554	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-2,788,854	-2,788,854	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-2,788,854	-2,788,854	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-3,593,454	-3,593,454	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-3,593,454	-3,593,454	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-3,593,454	-3,593,454	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-4,363,454	-4,363,454	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-4,363,454	-4,363,454	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-5,153,454	-5,153,454	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-5,153,454	-5,153,454	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-5,897,279	-5,897,279	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-5,897,279	-5,897,279	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-5,997,279	-5,997,279	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-5,997,279	-5,997,279	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-5,997,279	-5,997,279	0

282

Obligación No 9 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-6,694,539	-6,694,539	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-7,460,756	-7,460,756	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-7,460,756	-7,460,756	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-8,227,275	-8,227,275	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-9,014,538	-9,014,538	0
Totales:				18,046	9,793,786	0	0	0	0	0

Obligación No 10 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2014-12-02	2014-12-02	0	28.76	0	0	0	0	486,215	424,491	41,724
2014-12-02	2014-12-31	30	28.76	8,912	0	0	0	475,127	424,491	50,636
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	27,352	0	0	0	502,479	424,491	77,988
2015-04-01	2015-06-26	87	29.05	26,604	0	0	0	529,083	424,491	104,592
2015-06-26	2015-06-26	0	29.05	0	448,246	104,592	343,654	80,837	80,837	0
2015-06-27	2015-06-30	4	29.05	226	0	0	0	81,063	80,837	226
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	1,475	0	0	0	82,538	80,837	1,701
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	779,104	1,701	777,403	-696,566	-696,566	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	0	0	0	0	-696,566	-696,566	0
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	0	764,204	-1,460,770	-1,460,770	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-1,460,770	-1,460,770	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-1,460,770	-1,460,770	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-2,258,070	-2,258,070	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-2,258,070	-2,258,070	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-3,062,670	-3,062,670	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-3,062,670	-3,062,670	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-3,062,670	-3,062,670	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-3,832,670	-3,832,670	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-3,832,670	-3,832,670	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-4,622,670	-4,622,670	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-4,622,670	-4,622,670	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-5,366,495	-5,366,495	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-5,366,495	-5,366,495	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-5,466,495	-5,466,495	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-5,466,495	-5,466,495	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-5,466,495	-5,466,495	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-6,163,755	-6,163,755	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-6,929,972	-6,929,972	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-6,929,972	-6,929,972	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-7,696,491	-7,696,491	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-8,483,754	-8,483,754	0
Totales:				64,569	9,014,538	0	0	0	0	0

Obligación No 11 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2014-12-27	2014-12-27	0	28.76	0	0	0	0	761,201	121,127	640,074
2014-12-27	2014-12-31	5	28.76	420	0	0	0	761,621	121,127	640,494
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	7,805	0	0	0	769,426	121,127	648,299
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	7,952	0	0	0	777,378	121,127	656,251
2015-07-01	2015-07-26	26	28.89	2,210	0	0	0	779,587	121,127	658,460
2015-07-26	2015-07-26	0	28.89	0	696,566	658,460	38,106	83,021	83,021	0
2015-07-27	2015-08-18	23	28.89	1,338	0	0	0	84,360	83,021	1,338
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	764,204	1,338	762,866	-679,844	-679,844	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-679,844	-679,844	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-679,844	-679,844	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-1,477,144	-1,477,144	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-1,477,144	-1,477,144	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-2,281,744	-2,281,744	0

282

Obligación No 11 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-2,281,744	-2,281,744	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-2,281,744	-2,281,744	0
2016-01-05	2016-02-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-3,051,744	-3,051,744	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-3,051,744	-3,051,744	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-3,841,744	-3,841,744	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-3,841,744	-3,841,744	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-4,585,569	-4,585,569	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-4,585,569	-4,585,569	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-4,685,569	-4,685,569	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-4,685,569	-4,685,569	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-4,685,569	-4,685,569	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-5,382,829	-5,382,829	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-6,149,046	-6,149,046	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-6,149,046	-6,149,046	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-6,915,565	-6,915,565	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-7,702,828	-7,702,828	0
Totales:				19,725	8,483,754	0	0	0	0	0

Obligación No 12 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2015-01-02	2015-01-02	0	28.82	0	0	0	0	466,216	429,464	36,752
2015-01-02	2015-03-31	89	28.82	27,355	0	0	0	493,571	429,464	64,107
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	28,193	0	0	0	521,765	429,464	92,301
2015-07-01	2015-08-18	49	28.89	14,884	0	0	0	536,649	429,464	107,185
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	679,844	107,185	572,659	-143,195	-143,195	0
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	0	0	0	0	-143,195	-143,195	0
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	0	0	0	0	-143,195	-143,195	0
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	0	797,300	-940,495	-940,495	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-940,495	-940,495	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-1,745,095	-1,745,095	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-1,745,095	-1,745,095	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-1,745,095	-1,745,095	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-2,515,095	-2,515,095	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-2,515,095	-2,515,095	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-3,305,095	-3,305,095	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-3,305,095	-3,305,095	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-4,048,920	-4,048,920	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-4,048,920	-4,048,920	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-4,148,920	-4,148,920	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-4,148,920	-4,148,920	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-4,148,920	-4,148,920	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-4,846,180	-4,846,180	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-5,612,397	-5,612,397	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-5,612,397	-5,612,397	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-6,378,916	-6,378,916	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-7,166,179	-7,166,179	0
Totales:				70,432	7,702,828	0	0	0	0	0

Obligación No 13 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2015-01-27	2015-01-27	0	28.82	0	0	0	0	761,201	122,581	638,620
2015-01-27	2015-03-31	64	28.82	5,566	0	0	0	766,767	122,581	644,186
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	8,047	0	0	0	774,814	122,581	652,233
2015-07-01	2015-08-18	49	28.89	4,248	0	0	0	779,062	122,581	656,481
2015-08-18	2015-08-18	0	28.89	0	143,195	143,195	0	635,867	122,581	513,286
2015-08-19	2015-09-30	43	28.89	3,720	0	0	0	639,588	122,581	517,007
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	2,243	0	0	0	641,831	122,581	519,250

182

Obligación No 13 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	797,300	519,250	278,050	-155,469	-155,469	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	0	0	0	0	-155,469	-155,469	0
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	0	804,600	-960,069	-960,069	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-960,069	-960,069	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-960,069	-960,069	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-1,730,069	-1,730,069	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-1,730,069	-1,730,069	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-2,520,069	-2,520,069	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-2,520,069	-2,520,069	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-3,263,894	-3,263,894	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-3,263,894	-3,263,894	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-3,363,894	-3,363,894	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-3,363,894	-3,363,894	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-3,363,894	-3,363,894	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-4,061,154	-4,061,154	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-4,827,371	-4,827,371	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-4,827,371	-4,827,371	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-5,593,890	-5,593,890	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-6,381,153	-6,381,153	0
Totales:				23,824	7,166,179	0	0	0	0	0

Obligación No 14 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2015-02-02	2015-02-02	0	28.82	0	0	0	0	466,222	434,495	31,727
2015-02-02	2015-03-31	58	28.82	17,841	0	0	0	484,063	434,495	49,568
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	28,524	0	0	0	512,587	434,495	78,092
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	28,702	0	0	0	541,289	434,495	106,794
2015-10-01	2015-10-26	26	28.99	7,951	0	0	0	549,240	434,495	114,745
2015-10-26	2015-10-26	0	28.99	0	155,469	114,745	40,724	393,771	393,771	0
2015-10-27	2015-12-07	42	28.99	11,705	0	0	0	405,476	393,771	11,705
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	804,600	11,705	792,895	-399,124	-399,124	0
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	0	0	0	0	-399,124	-399,124	0
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	0	0	0	0	-399,124	-399,124	0
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	0	770,000	-1,169,124	-1,169,124	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-1,169,124	-1,169,124	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-1,959,124	-1,959,124	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-1,959,124	-1,959,124	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-2,702,949	-2,702,949	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-2,702,949	-2,702,949	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-2,802,949	-2,802,949	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-2,802,949	-2,802,949	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-2,802,949	-2,802,949	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-3,500,209	-3,500,209	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-4,266,426	-4,266,426	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-4,266,426	-4,266,426	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-5,032,945	-5,032,945	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-5,820,208	-5,820,208	0
Totales:				94,723	6,381,153	0	0	0	0	0

Obligación No 15 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2015-02-27	2015-02-27	0	28.82	0	0	0	0	761,200	124,052	637,148
2015-02-27	2015-03-31	33	28.82	2,873	0	0	0	764,073	124,052	640,021
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	8,144	0	0	0	772,217	124,052	648,165
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	8,195	0	0	0	780,412	124,052	656,360
2015-10-01	2015-12-07	68	28.99	6,025	0	0	0	786,437	124,052	662,385
2015-12-07	2015-12-07	0	28.99	0	399,124	399,124	0	387,313	124,052	263,261

280

Obligación No 15 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2015-12-08	2015-12-31	24	28.99	2,094	0	0	0	389,406	124,052	265,354
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	440	0	0	0	389,847	124,052	265,795
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	770,000	265,795	504,205	-380,153	-380,153	0
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	0	0	0	0	-380,153	-380,153	0
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	0	790,000	-1,170,153	-1,170,153	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	0	0	0	0	-1,170,153	-1,170,153	0
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	0	743,825	-1,913,978	-1,913,978	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	0	0	0	0	-1,913,978	-1,913,978	0
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	0	100,000	-2,013,978	-2,013,978	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	0	0	0	0	-2,013,978	-2,013,978	0
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	0	0	0	0	-2,013,978	-2,013,978	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-2,711,238	-2,711,238	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	0	766,217	-3,477,455	-3,477,455	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-3,477,455	-3,477,455	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-4,243,974	-4,243,974	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-5,031,237	-5,031,237	0
Totales:				27,771	5,820,208	0	0	0	0	0

Obligación No 16 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2015-03-01	2015-03-01	0	28.82	0	0	0	0	2,250,308	2,250,308	0
2015-03-01	2015-03-31	31	28.82	48,925	0	0	0	2,299,233	2,250,308	48,925
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	147,727	0	0	0	2,446,961	2,250,308	196,653
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	148,653	0	0	0	2,595,614	2,250,308	345,306
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	149,122	0	0	0	2,744,736	2,250,308	494,428
2016-01-01	2016-01-05	5	29.52	7,988	0	0	0	2,752,724	2,250,308	502,416
2016-01-05	2016-01-05	0	29.52	0	380,153	380,153	0	2,372,571	2,250,308	122,263
2016-01-06	2016-02-03	29	29.52	46,726	0	0	0	2,419,297	2,250,308	168,989
2016-02-03	2016-02-03	0	29.52	0	790,000	168,989	621,011	1,629,297	1,629,297	0
2016-02-04	2016-02-25	22	29.52	25,601	0	0	0	1,654,898	1,629,297	25,601
2016-02-25	2016-02-25	0	29.52	0	743,825	25,601	718,224	911,073	911,073	0
2016-02-26	2016-03-17	21	29.52	13,660	0	0	0	924,733	911,073	13,660
2016-03-17	2016-03-17	0	29.52	0	100,000	13,660	86,340	824,733	824,733	0
2016-03-18	2016-03-31	14	29.52	8,223	0	0	0	832,956	824,733	8,223
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	1,823	0	0	0	834,779	824,733	10,046
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	766,217	10,046	756,171	68,562	68,562	0
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	697,260	0	697,260	-628,698	-628,698	0
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	0	0	0	0	-628,698	-628,698	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	0	766,519	-1,395,217	-1,395,217	0
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	0	787,263	-2,182,480	2,182,480	0
Totales:				598,448	5,031,237	0	0	0	0	0

Obligación No 17 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2015-03-21	2015-03-21	0	28.82	0	0	0	0	5,944,692	5,944,692	0
2015-03-21	2015-03-31	11	28.82	45,544	0	0	0	5,990,236	5,944,692	45,544
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	390,255	0	0	0	6,380,491	5,944,692	435,799
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	392,701	0	0	0	6,773,192	5,944,692	828,500
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	393,940	0	0	0	7,167,132	5,944,692	1,222,440
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	396,000	0	0	0	7,563,132	5,944,692	1,618,440
2016-04-01	2016-04-03	3	30.81	13,137	0	0	0	7,576,269	5,944,692	1,631,577
2016-04-03	2016-04-03	0	30.81	0	628,698	628,698	0	6,947,571	5,944,692	1,002,879
2016-04-04	2016-04-04	1	30.81	4,376	0	0	0	6,951,947	5,944,692	1,007,255
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	766,519	766,519	0	6,185,428	5,944,692	240,736
2016-04-04	2016-04-04	0	30.81	0	787,263	240,736	546,527	5,398,165	5,398,165	0
Totales:				1,635,953	2,182,480	0	0	0	0	0

182

Obligación No 18 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
-------	-------	------	-----	-----------	-------	-------------------	-----------------	---------------	-------------	---------------

Obligación No 18 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2015-03-21	2015-03-21	0	28.82	0	0	0	0	3,761,141	3,761,141	0
2015-03-21	2015-03-31	11	28.82	28,815	0	0	0	3,789,956	3,761,141	28,815
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	246,910	0	0	0	4,036,866	3,761,141	275,725
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	248,458	0	0	0	4,285,324	3,761,141	524,183
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	249,241	0	0	0	4,534,565	3,761,141	773,424
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	250,545	0	0	0	4,785,110	3,761,141	1,023,969
2016-04-01	2016-04-04	4	30.81	11,086	0	0	0	4,796,196	3,761,141	1,035,055
Totales:				1,035,055	0	0	0	0	0	0

Obligación No 19 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2015-03-21	2015-03-21	0	28.82	0	0	0	0	869,008	869,008	0
2015-03-21	2015-03-31	11	28.82	6,658	0	0	0	875,666	869,008	6,658
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	57,048	0	0	0	932,714	869,008	63,706
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	57,406	0	0	0	990,120	869,008	121,112
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	57,587	0	0	0	1,047,707	869,008	178,699
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	57,888	0	0	0	1,105,595	869,008	236,587
2016-04-01	2016-04-04	4	30.81	2,562	0	0	0	1,108,157	869,008	239,149
Totales:				239,149	0	0	0	0	0	0

Obligación No 20 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2015-03-21	2015-03-21	0	28.82	0	0	0	0	1,770,371	1,770,371	0
2015-03-21	2015-03-31	11	28.82	13,563	0	0	0	1,783,934	1,770,371	13,563
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	116,221	0	0	0	1,900,155	1,770,371	129,784
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	116,949	0	0	0	2,017,104	1,770,371	246,733
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	117,318	0	0	0	2,134,422	1,770,371	364,051
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	117,931	0	0	0	2,252,354	1,770,371	481,983
2016-04-01	2016-04-04	4	30.81	5,218	0	0	0	2,257,572	1,770,371	487,201
Totales:				487,200	0	0	0	0	0	0

Obligación No 21 DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ Y OTRO

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo interés
2015-03-25	2015-03-25	0	28.82	0	0	0	0	52,940,855	52,940,855	0
2015-03-25	2015-03-31	7	28.82	257,747	0	0	0	53,198,602	52,940,855	257,747
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	3,475,444	0	0	0	56,674,046	52,940,855	3,733,191
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	3,497,226	0	0	0	60,171,271	52,940,855	7,230,416
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	3,508,259	0	0	0	63,679,531	52,940,855	10,738,676
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	3,526,600	0	0	0	67,206,131	52,940,855	14,265,276
2016-04-01	2016-04-04	4	30.81	156,050	0	0	0	67,362,181	52,940,855	14,421,326
Totales:				14,421,326	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 19,220,113

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
17	5,398,165	0	5,398,165
18	3,761,141	1,035,055	4,796,196
19	869,008	239,149	1,108,157
20	1,770,371	487,201	2,257,572
21	52,940,855	14,421,326	67,362,181
Totales	64,739,540	16,182,731	80,922,271



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRANSACCIONES ART. 115 C. O. P.

En la fecha 12 AGO 2016 se elige el traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
ceff el cual corre a partir del 16 AUG 2016
y vale el 18 AUG 2016

La Secretaría. PS

Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2818949-3345148, otogonzalez@otogonzalezsas.com

Señor

Traslados
OF. EJEC. MUEL. RADICAC.
Monica
44368 5-SEP-16 9:44

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Juzgado de Origen: 58 CM DE BOGOTÁ D.C.
Radicación: 2015-00527
Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Dte.: BANCO BBVA COLOMBIA.
Ddo(s): DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA.

RAD.766.

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, al Despacho me dirijo de manera respetuosa a fin de solicitar se ordene el secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula N. **50C-1738980** el cual se encuentra debidamente embargado.

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C. No. 16.989.195 expedida en Candelaria (V).
T.P. No. 86.319 expedida por el C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

13 SEP 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 58 - 2015 – 00527

Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (3).

LMA



CATHERINE MILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 109 hoy 28 de septiembre de 2016.



JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

291

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 58 - 2015 – 00527

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de \$ 80'922.271 de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3).
LMA

CATHERINE MILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 28 de septiembre de 2016.

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 58 - 2015 – 00527

De conformidad con la petición antecede, e inscrito como se encuentra el embargo de los **Derechos** que poseen los demandados **Diego Mauricio Rocha Páez** y **Nini Johana Peña Pinzón** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 1738980**, se decreta su **SECUESTRO**.

Se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, y para fijar los respectivos honorarios.

NOTIFÍQUESE (3).

LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 109 hoy 28 de septiembre de 2016.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

292



293

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 179

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al

Inspector de Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **110014003058201500527** iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** contra **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZON**, mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho; en el cual se le comisiono y se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso y fijar los gastos respectivos para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CALLE 66 113 C 45 IN 7 AP 501 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1738980**, de propiedad de la parte demandada **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZON**

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) OTONIEL GONZALEZ OROZCO identificado(a) con C.C. No 16989195 de Bogotá y T.P. No 86319 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



OFICIO No. 1156

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa"

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003071201300372-00 iniciado por **ROSA HERMINDA GARZÓN CC. 51.690.097** contra **JUAN MARTÍN MÉNDEZ CC. 79.304.710**

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en su Entidad a nombre de la parte demandada, **JUAN MARTÍN MÉNDEZ** identificado (a) con C.C. No. **79.304.710**, en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT'S, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$5.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

294



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 179

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al

Inspector de Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **110014003058201500527** iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENRARIA COLOMBIA S.A** contra **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZON**, mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho; en el cual se le comisiono y se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso y fijar los gastos respectivos para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CALLE 66 113 C 45 IN 7 AP 501 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1738980**, de propiedad de la parte demandada **DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHANA PEÑA PINZON**

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) OTONIEL GONZALEZ OROZCO identificado(a) con C.C. No 16989195 de Bogotá y T.P. No 86319 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Otoniel González Orozco, Abogado
Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C.
Tel. 5148 otogonzalez@otogonzalezsas.com

Oficinas
Folios

Señor(a) ✓
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN RADICA 2

Juzgado de Origen: 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Radicacion: 2015-00527
Asunto: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: DIEGO MAURICIO ROCHA PAEZ
NINI JOHANA PEÑA PINZÓN .

18NOV*16 16:34-280451

Solicitud: 766

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho me dirijo de manera respetuosa con el fin de solicitar:

1. Se expida certificación autentica de NO REMANENTES DENTRO DEL PROCESO de la referencia.
2. Conforme lo permite el Art 1521 de Código Civil, solicito autorización para realizar y registrar un contrato de compraventa que realizará el Demandado a favor de la Sra DANIEL ANTONIO RINCON BOHORQUEZ Mayor de edad e identificado con C.C 80.845.513 y PAULA ANDREA DIAZ CORREA Mayor de edad e identificada con C.C 33.819.672, respecto de los inmuebles distinguidos con los folios de matricula N. 50 C- 1738980 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro, debidamente embargado a favor de este proceso.

Del señor Juez,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C. No 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T. P. No. 86.319 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

12 7 ENE 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



298

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 58 – 2015 – 00527

Acorde a las exigencias del artículo 115 del Código General del Proceso, se ordena expedir la certificación solicitada, a costa de la parte interesada.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal obre de conformidad.

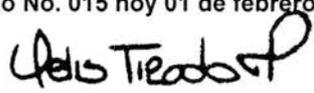
NOTIFÍQUESE.

EJMH


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 015 hoy 01 de febrero de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria